

Universidad de Valparaíso  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
Escuela de Derecho

## **Remontando la corriente:**

### ***Gestión y Marco Normativo de la Pesca Deportiva en Chile***

Marcelo Bravo Salazar

- 2006-



*Mis agradecimientos a la Federación de Pesca,  
Caza y Lanzamiento de Chile por su apoyo  
en la realización de este trabajo.  
Los juicios y aportes realizados por numerosos  
pescadores federados (varios de ellos –además-  
profesionales jurídicos) resultaron  
de gran provecho. En especial, a  
Arturo Medina y Samuel del Canto  
dos maestros de la pesca deportiva...*

# Indice

Introducción .....	6
1. Antecedentes Generales .....	9
1.1 Breve referencia histórica de la Pesca Deportiva .....	9
1.2 Principales aparejos .....	11
1.3 La pesca deportiva en Chile.....	13
1.3.1 Panorama general.....	13
1.3.2 Hábitat para Pescadores .....	16
1.3.3 Tipología de los Pescadores de Aguas Dulces Chilenas.....	18
1.3.4. Hábitat de Peces Salmónidos.....	20
1.3.5 Impactos Ambientales sobre las Pesquerías .....	25
1.3.6 La Experiencia Chilena en Gestión de Pesquerías de Agua Dulce.....	28
2. Regulación Jurídica de la Pesca Deportiva: Normativa Internacional. ....	31
2.1 Breve comentario preliminar .....	31
2.2 Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar .....	32
2.3 Conferencia Internacional sobre Pesca Responsable (Can-Cún, México, 1992) ....	33
2.4 Código de Ética sobre Pesca Responsable.....	35
2.5 Legislación comparada de pesca deportiva o recreacional .....	38
2.5.1 Argentina .....	38
2.5.2 Nueva Zelanda.....	44
2.5.3 Canadá.....	47
2.5.4 Estados Unidos .....	50
3. Gestión y Marco Normativo de la Pesca Deportiva en Chile. ....	58
3.1 Breve comentario previo.....	58
3.2 Definición de pesca deportiva y objetivos de su regulación.....	59
3.2.1 Definición en la Ley 18.892 .....	59
3.2.2 ¿Pesca deportiva o recreativa?.....	61
3.3 Aparejos de Pesca. ....	68
3.4 Licencia de para practicar pesca deportiva. ....	71
3.5 Herramientas para la conservación de los recursos hidrobiológicos relacionados con la pesca deportiva.....	76
3.5.1 Situación actual.....	76

3.5.1.1 Temporada .....	77
3.5.1.2 Cuotas de Captura .....	78
3.5.2 Medidas de conservación en el proyecto de ley de pesca deportiva.....	79
3.5.3 Autoridad Competente para decretar las medidas. ....	86
3.5.4 El repoblamiento y la siembra. ....	87
3. 6 Establecimientos de áreas preferenciales.....	88
3.6.1 Objetivos.....	88
3.6.2 Sujetos participantes en el establecimiento .....	89
3.6.3 Plan de manejo y tuición del área preferencial .....	91
3.6.4 Procedimiento de declaración del área preferencial.- .....	94
3.7 Sistema de Concesiones para la Pesca Recreativa.....	97
3.7.1 El modelo del proyecto .....	97
3.7.2 Análisis crítico sobre la figura de las concesiones. ....	101
3.8 Establecimiento de Cotos de Pesca.....	105
3.9 Pesca deportiva en áreas definidas en la Ley de Pesca y Acuicultura .....	107
3.10 Operadores o Guías de Pesca.....	111
3.11 Fiscalización, Infracciones y Sanciones .....	116
Conclusiones y Recomendaciones Generales para la regulación y Gestión de la Pesca Deportiva .....	121
Bibliografía .....	129

# Introducción

Para nuestro país, la pesca deportiva representa una actividad de gran interés.

Particulares condiciones marcadas por una gran riqueza y diversidad de sistemas acuíferos, junto a la existencia de especies relevantes (tanto nativas como aquellas exitosamente introducidas) han dotado a Chile de un cierto renombre.

Hay aquí pues, una buena oportunidad para contribuir al crecimiento del país, en especial de aquellas zonas rurales más atrasadas. Y para ello, se requiere contar con instrumentos que posibiliten el desarrollo de la actividad, basados en un marco jurídico acorde a los modernos sistemas de gestión.

En particular, se deben incorporar criterios de aprovechamiento sustentable de los recursos no renovables, en particular en lo referente al turismo; promover y alcanzar el uso equilibrado del agua en cuencas y acuíferos, y apoyar la planeación regional con un enfoque sustentable para la utilización de los recursos naturales locales.

Es claro que para el buen desarrollo de esta actividad es necesario contar con reglas claras y precisas para su práctica, y adaptadas a la nueva competencia turística internacional. La Normatividad en la materia parece rezagada y ostenta importantes vacíos jurídicos. Los tiempos que vivimos demandan su revisión. Este proceso no debe limitarse a la propia legislación pesquera, sino a una serie de documentos jurídicos que interactúan con ella.

Si bien la normatividad en materia de pesca deportiva es muy escasa, en la actualidad bien valdría dar un paso más en la maduración de lo que en la actualidad se tiene.

Las reformas a dicha normatividad deberían generar acuerdos generales de los involucrados en el interés de desarrollar la actividad, y tomando en cuenta -en el ánimo de la integración de un mundo cada vez más competitivo- el respeto a la reglamentación internacional y a las opiniones de la pesca comercial en su espacio interactivo.

El estudio –luego de la introducción- contempla tres capítulos de análisis.

El primero de ellos entrega el marco conceptual de referencia acerca de la pesca deportiva en Chile, a fin de revelar los aspectos de importancia que debe considerar el marco normativo.

En el segundo, se analizarán diversos modelos normativos y de gestión a nivel comparado, buscando aquellos elementos de replicabilidad y/o adaptabilidad considerando las particulares condiciones de nuestro país.

El tercer capítulo tratará del régimen jurídico existente en la actualidad, considerando la revisión crítica de los diversos cuerpos normativos (Ley de Pesca y Acuicultura. Ley 19.300, etc.) y su interacción, así como los preceptos contenidos en el Proyecto de Ley actualmente en trámite legislativo.

Luego de estos tres capítulos de análisis, el estudio cerrará con otro dedicado a consignar las conclusiones y recomendaciones para el

establecimiento de un marco normativo que posibilite una gestión moderna y ambientalmente sustentable de la actividad.

# **1. Antecedentes Generales**

## ***1.1 Breve referencia histórica de la Pesca Deportiva***

La pesca deportiva se caracteriza por ser una actividad cuyo objetivo es la recreación y esparcimiento y que, como todo deporte, también necesita el dominio de una o varias técnicas para realizarla, así como de un equipo diseñado especialmente para ello. Inclusive se han hecho esfuerzos para que este tipo de deporte forme parte del programa de los juegos olímpicos.

Para diferenciarla de la comercial, su principal característica es que los pescadores no buscan la captura masiva de peces, sino que dedican su esfuerzo a obtener un solo organismo. Pero más claro que ello resulta ser los objetivos muy diferentes.

El objetivo del pescador deportivo es conseguir el mejor ejemplar, con las mayores dimensiones y peso, ya sea con fines competitivos o simplemente para divertirse y entrar en contacto con la naturaleza buscando liberarse de las presiones de la agitada vida actual en las grandes ciudades.

Se considera que la pesca deportiva se originó hace miles de años. Cuentan las leyendas japonesas que en el primer siglo de la era actual, la emperatriz Zingo elaboró un anzuelo usando una aguja a la que le colocó como cebo algunos granos de arroz y, con un hilo de uno de sus trajes, confeccionó la cuerda para amarrarlo a una larga vara; con él capturó un hermoso ejemplar de trucha en uno de los ríos cercanos.

Existen algunos documentos chinos, más antiguos, que contienen relatos de la pesca como una actividad recreativa. El naturalista latino Claudius Aelianus, en su obra *De Natura Animalium* describe el uso de moscas para realizar la pesca, una de las técnicas más empleadas por los pescadores deportivos<sup>1</sup>.

Algunos antiguos libros de ciencias naturales describen métodos de este tipo de pesca, como el *Libro de San Albano* aparecido en Inglaterra en 1496; la *Historia Animalium* del suizo Konrad Gessner publicada en 1551 y *El pescador completo* del autor británico Isaac Walton, editado en Gran Bretaña en 1653.

El avío de pesca" más simple que casi todo hombre ha utilizado es la *línea*, la cual consiste en un simple cordel o sedal, que lleva en un extremo el anzuelo y la plomada y que se lanza sobre la cabeza, empleando la fuerza del brazo. Estas líneas de mano se enrollan en simples palos, en botes, en carretes o en tablas fabricadas especialmente.

El aparejo de pesca que caracteriza a la pesca deportiva es la *caña de pescar*; se piensa que su origen se remonta a la prehistoria y posiblemente fue en el Lejano Oriente donde se generalizó. La imagen del patrón de la pesca en Japón, Ebisa, se representa con una caña en sus manos de la cual pende un gran pez capturado<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Emilio Fernández Román, "*Los Orígenes de la Pesca con Mosca*". Pág. 7 y ss. Nautica Ediciones, Baleares, España, 1999.

<sup>2</sup> Isidro Castro, "*El gran libro de la pesca*", Pág. 11 y ss. Editorial Libsa, España, 2003.

Un manuscrito europeo del siglo XVI describe cómo se confeccionaban cañas de pescar a partir de un hueso de ballena, lo que las hacía flexibles. Se asegura que en la antigüedad, las cañas de bambú en Oriente tenían tanta aceptación como en la actualidad.

## **1.2 Principales aparejos**

La "caña" es el instrumento más aceptado en el mundo para practicar la pesca deportiva, por la ventaja que proporciona al lanzar el anzuelo lo más lejos posible, evitando que el pez pueda percibir la presencia del pescador.

Una caña de pescar está formada por la "culata", o mango que es gruesa y lleva un revestimiento en su base para evitar que se resbale de las manos, en ella se coloca el carrete donde se enrolla la línea; la sección "media" es cilíndrica y más o menos flexible, hacia su extremo superior se va haciendo más delgada y lleva los anillos por donde corre la línea; la "cabeza" es el extremo final y con la mayor flexibilidad de la caña, es de gran importancia en la maniobra ya que su correcto manejo permite cobrar la presa.

El "carrete" tiene por objeto almacenar la línea, su diseño ha cambiado mucho a través de la historia: primero se utilizaron bobinas de madera; después, rollos de hilo y horquetas de madera en forma triangular. Se considera que fueron los chinos, como lo indican algunas pinturas de los siglos XI y XII, los primeros en hacer uso del carrete; desde esa época hasta la actualidad los modelos se han ido complicando, hasta llegar a carretes altamente refinados.

También el "sedal" puede ser de diversos tipos, variando el material con que se fabrica, generalmente nylon, también el trenzado y la resistencia necesaria; se calibran en libras, y para ellos existe una terminología aceptada por todos los pescadores del mundo. En el sedal se anida el anzuelo, operación que recibe el nombre de "empatar" y que es de gran importancia para el éxito de la pesca.

Los "anzuelos" son muy variados y se diseñan según el tipo de organismos que se quiere capturar. Cada anzuelo tiene el "ojo", que es un orificio en donde se anuda el sedal; la "caña" que es la parte recta del anzuelo y que representa la longitud del mismo; la "rebarba" que es la curva donde se coloca la carnada y el "arpón", especie de punta de flecha donde se engancha el pez.

La carnada es el señuelo que tiene como fin atraer al pez y puede ser "carnada natural muerta", es decir, organismos o partes de ellos que ya muertos se colocan en el anzuelo, por ejemplo, peces, insectos, larvas, gusanos, etcétera; "carnada natural viva" que son organismos mantenidos en viveros, peces chicos como la sardina y gusanos del tipo de las lombrices, ideales para atraer a los peces y, por último, "carnada artificial" o imitaciones de metal o plástico, con forma de seres vivos, como "cucharas", "giradores", "plumeros", "curricanes" y "moscas".

Los pescadores deportivos en todo el mundo proliferan cada día más, agrupándose en diferentes tipos de organismos; por ejemplo en Francia, donde hay 4 millones de pescadores registrados, existen asociaciones

locales, que a su vez forman las federaciones regionales y éstas son coordinadas por el Consejo Superior de Pesca de Francia<sup>3</sup>.

### **1.3 La pesca deportiva en Chile**

#### **1.3.1 Panorama general**

En nuestro país, la pesca deportiva o recreacional constituye una sana entretención para un creciente número de personas. Además, representa una alternativa de desarrollo interesante para varias regiones del país, pudiendo convertirse en una atractiva fuente de divisas, ya que hay pescadores extranjeros que están dispuestos a pagar altos precios para practicar este deporte en ambientes de calidad.

Sin duda que el principal atractivo de nuestras pesquerías viene dado por las especies de agua dulce, particularmente las especies salmónideas, originarias del Hemisferio Norte, y fueron introducidas en aguas chilenas a fines del siglo XIX. Desde entonces, su distribución se ha ampliado dramáticamente, encontrándose hoy desde el río Loa hasta Tierra del Fuego<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Juan Francisco de la Calle, “*Gran Atlas de la Pesca*”, Ed. Actualizada, España, 2000, pág. 45 y ss.

<sup>4</sup> La ictiofauna nativa de los sistemas dulceacuícolas de Chile se compone de alrededor de 43 especies. De éstas, 81% son endémicas de la Provincia Biogeográfica Chilena y 40% se encuentran clasificadas en peligro de extinción. Evelyn Habit, Brian Dyer e Irma Vila “*Estado de conocimiento de los peces dulceacuícolas de Chile. Unidad de Sistemas Acuáticos*”, Centro de Ciencias

En efecto, Chile fue un pionero en América Latina en la propagación de especies deportivas (game fishes). Pisciculturas con ese objetivo creadas por particulares o el Estado ya existían desde fines del siglo XIX (Chivilingo, Quinta Normal). Las del siglo pasado fueron las herramientas que crearon de Chile una gran tradición de pesca deportiva: Río Blanco, Desaguadero, Lautaro, Polcura, Curicó, dieron vida a la pesca deportiva durante todo el siglo pasado: salmónidos y pejerreyes argentinos. En las primeras décadas del siglo pasado se inicia la pesca deportiva de salmónidos con mosca en el río Aconcagua, Chimbarongo, Cautín, Toltén, etc<sup>5</sup>.

---

Ambientales EULA-Chile, Universidad de Concepción, Casilla 160-C, Concepción, Chile. Gayana (Concepc.) v.70 n.1 Concepción jun. 2006, pág 4.

Latitudinalmente, la mayor riqueza de especies ocurre en la zona centro-sur, en tanto que los extremos norte y sur son de baja riqueza específica. Dado que la ictiofauna de los sistemas límnicos chilenos es pobre en especies, es aun mayor la necesidad de medidas de protección, ya que presenta un alto valor sistemático, biogeográfico y de conservación, considerando su origen, porcentaje de endemismo y retención de caracteres primitivos. Una de las amenazas a la conservación de esta fauna son los vacíos de conocimiento sobre su distribución, sistemática, biología y ecología, necesarios para implementar adecuadas medidas de mitigación y manejo.

Por otra parte a lo largo del territorio chileno continental, son muy pocos los sistemas fluviales que no presentan intervenciones del hombre, lo que imposibilita en muchos de ellos, el estudio de poblaciones ícticas en sistemas bajo condiciones de caudal en régimen natural. Se hace relevante generar conocimiento sobre los patrones de desplazamiento y uso del hábitat de las especies presentes en cada zona. Ver CONAMA, “*Biodiversidad de Chile, Patrimonio y Desafíos*”. Gonzalo Badart Ed, 2006, pag. 322 y ss..

<sup>5</sup> Desde 1974, por ser consideradas por las autoridades bienes prescindibles, las estaciones de piscicultura estatales fueron privatizadas o desmanteladas, existiendo ahora sólo Río Blanco que es administrada por la Pontificia Universidad católica de Valparaíso, Lautaro en manos de la municipalidad homónima y las de IFOP en Aysén. Las particulares existentes pertenecen a empresa comerciales de cultivos de salmónidos y su función final no es precisamente la pesca deportiva. A mi juicio es necesario repensar la instalación de nuevos establecimientos que garanticen la sanidad y calidad de lo peces que se pretende sembrar o repoblar, especialmente utilizando como ejemplares descendientes de aquellos ya aclimatados en Chile y que tan buen resultado tuvieron en su adaptación a las condiciones naturales del país.

En un inicio, la calidad de la pesca se consideró extraordinaria, pero ha decaído en algunos sectores por causa de los severos impactos ambientales producidos por diversas intervenciones humanas. Además, la gran mayoría de las aguas sufre una excesiva presión de pesca furtiva. Las introducciones de especies exóticas han causado también un fuerte, aunque muy poco documentado impacto sobre los peces nativos. A pesar de la evidente degradación de muchas pesquerías fluviales, Chile aún tiene un enorme potencial para desarrollarse como uno de los destinos favoritos de pescadores internacionales, como ya lo han hecho Nueva Zelanda y Argentina<sup>6</sup>. Desgraciadamente, pareciera no tenerse una clara conciencia de esto, puesto que muchas intervenciones en nuestros ríos sólo aceleran la espiral de degradación ambiental de los sistemas fluviales, y de sobrepesca de los recursos de agua dulce.

En virtud de su valor económico y recreacional, y por el hecho que potencian el desarrollo local, es importante para nuestro país que exista una adecuada gestión de las pesquerías deportivas de salmónidos. Justamente, en este trabajo vamos a presentar una serie de recomendaciones generales que apuntan en tal dirección, y se espera que contribuyan a fijar el marco global de referencia que debe seguir una gestión seria, sobre una base científica, de los recursos piscícolas de aguas dulces.

Tras detallar los requerimientos que deben cumplir los sistemas fluviales para sustentar pesquerías, tanto desde la perspectiva del pescador como de

---

<sup>6</sup> Respecto al Régimen Jurídico aplicable a la pesca deportiva en estos países trataré enseguida.

los peces, vamos a comentar los principales impactos ambientales que han redundado en una disminución de la calidad de la pesca en aguas dulces chilenas.

### **1.3.2 Hábitat para Pescadores**

Los ríos y lagos donde ocurre acción de pesca deben proveer ambientes adecuados para las especies explotadas, así como para sus presas. Sin embargo, también deben poseer características que los hagan atractivos para el pescador, según las motivaciones que éste tenga, las que pueden ir mucho más allá que las simples cantidades y tamaños de las capturas<sup>7</sup>.

Es importante reparar en este punto pues en Chile, suele asociarse las artes de pesca con el estatus del pescador. No pocas voces sostienen que la normativa refleja profundamente una visión elitista de la pesca deportiva, ya que sólo permite practicarla con señuelos artificiales, para el caso de las especies salmónidas. Pero, existen técnicas de pesca con carnada que pueden ser tanto o más difíciles de dominar que la pesca al lance. Desde esta perspectiva, la normativa vigente se estima bastante discriminatoria. Ahora bien, hay razones poderosas para restringir la pesca con carnada en aguas de calidad, ya que por ser significativamente mayor la tasa de mortalidad, es incompatible con la práctica del “catch and release”<sup>8</sup>. Sin

---

<sup>7</sup> Por ejemplo, es evidente que los requerimientos en cuanto a calidad de la pesca y del paisaje no serán los mismos según se pretenda satisfacer a un lugareño o a un pescador extranjero.

<sup>8</sup> “Pescar y soltar”. Esta práctica se asocia fuertemente a la pesca en la modalidad “mosca” y gana cada día más adeptos en nuestro país. Como la expresión lo sugiere, el pescador una vez capturada la

embargo, esto no debiera ser razón para prohibirla, puesto que la regulación de “pesca con devolución” no debiera aplicarse en todos los ríos y lagos del país. En los hechos, a juicio de numerosas voces autorizadas, el prohibir legalmente la pesca con carnada sólo representa una invitación a que se burle la Ley<sup>9</sup>.

En conclusión, diferentes tipos de pescadores buscan distintas aguas para la práctica de la actividad. Además, se verá a continuación que no todos los tramos de ríos tienen la misma calidad (o potencial) para la pesca de especies salmónidas. Lo anterior sugiere claramente que la gestión de pesquerías no puede hacerse de un solo “pincelazo” para todo el territorio nacional, como es el caso con la actual normativa de pesca deportiva, sino que debe efectuarse localmente, por tramos de ríos o sectores de cuencas, considerando la realidad de cada lugar.

---

pieza debe devolverla al agua en perfectas condiciones, para lo cual debe cumplir con una serie de observaciones de carácter técnico. Como veremos más adelante, algunas legislaciones ante el desafío de mantener una población de peces estable frente a la presión de los pescadores deportivos, han optado por privilegiar esta práctica por sobre la limitación de acceso a ciertas áreas de pesca o el establecimiento de temporadas o vedas. Con todo, también existen especialistas que cuestionan la eficacia de la práctica “a todo evento”.

<sup>9</sup> Ver informe Cámara de Turismo de Aysen año 2003, Referido al Proyecto sobre Pesca Recreativa, en Agenda Legislativa, Biblioteca del Congreso Nacional., Febrero 2004, pág. 7

### 1.3.3 Tipología de los Pescadores de Aguas Dulces Chilenas<sup>10</sup>

Pescador de subsistencia: Habitante local que pesca ocasionalmente para alimentar a su familia. No le importa la calidad del paisaje ni del ambiente, a menos que afecte su capacidad de seguir capturando peces. No posee licencia, y usa aparejos de pesca artesanales (vara de colihue y tarro), con anzuelo y carnada viva (lombrices, pancoras, alevines, etc.). No le importa el tamaño de las capturas, siempre que pueda sumar el peso necesario en un tiempo razonable. Si bien esta pesca es ilegal según la legislación vigente, plantea el dilema sobre su justificación ética.

Pescadores comerciales: Gente local que se dedica a vender pescado a dueñas de casa, restaurantes, etc. Su descripción se asemeja mucho a la anterior, aunque por ser profesionales y dedicar más tiempo a la actividad, capturan más peces. Puede también ser grupos organizados, que cuentan con vehículos, teléfonos móviles, etc., y que usan artes de pesca más destructivas, como redes, explosivos, o electricidad, causando un impacto mucho mayor sobre la pesquería. Estas actividades son ilegales, y deben castigarse con todo el rigor de la Ley.

Pescador extractivo: Mata todas sus capturas, sin importarles el tamaño, y pesca el mayor número posible de piezas. Generalmente proviene de la ciudad, y tiene medios propios para desplazarse a los lugares de pesca. Come o regala sus capturas. Puede usar aparejos artesanales o bien caña y carrete, pero usualmente con anzuelo y carnada viva. No le importa la

---

<sup>10</sup> Arturo Medina. Tipología levantada por la Federación de Caza, Pesca y Lazamiento de Chile, Septiembre de 2002, 12 págs.

calidad estética y ambiental del entorno;. No posee licencia de pesca, ni cumple con las regulaciones respectivas.

Pescadores deportivos: Su principal motivación para pescar es entretenerse. Usan caña y carrete, pescando con señuelos artificiales (cucharas, terribles, etc.) o con mosca. Generalmente devuelven al agua los peces de menor tamaño, pero se pueden quedar con algunos o todos los ejemplares más grandes. Suelen adquirir licencia de pesca, aunque pueden ocasionalmente no cumplir con todas las regulaciones vigentes (por ejemplo, usarán señuelos con múltiples anzuelos triples, o capturarán más de tres truchas por excursión). Dependiendo de su sensibilidad, pueden requerir ambientes relativamente inalterados para llevar a cabo su pasatiempo, pero son también capaces de soportar muchos pescadores cercanos si hay posibilidades de sacar una buena pieza (como ocurre en la boca del río Pescado, en el Lago Llanquihue). No suele importarles si las truchas capturadas son nacidas en el medio silvestre o provienen de piscicultura.

Pesca como experiencia total: Este pescador desea estar en un ambiente prístino, o muy poco alterado, con alto valor estético, donde pueda disfrutar de una experiencia tan natural como sea posible. Rehuye la presencia de caminos, grupos humanos (campings, bañistas, etc.), ruidos (de vehículos o maquinaria pesada, por ejemplo), etc. No se molestará en pescar tramos con aguas contaminadas o con evidentes alteraciones humanas (presencia de defensas fluviales, niveles fluctuantes de caudales por generación de hidroelectricidad, extracción de áridos, etc.). Pesca con mosca, o con

señuelos artificiales. Practica pesca con devolución la mayor parte del tiempo, en forma voluntaria. Siempre lleva licencia de pescar, y respeta los reglamentos, incluso más allá de lo exigible. Le interesa capturar sólo peces silvestres, y le motiva tanto la experiencia natural como el hecho de pescarlos. Suele interesarse por la historia natural (geología, botánica, insectos acuáticos, aves, etc.) y cultural (etnias, tradiciones, economía rural) del entorno. Pocos pescadores chilenos pertenecen a esta categoría, pero la mayoría de los extranjeros que vienen a Chile específicamente a pescar sí tienen este tipo de motivación.

#### **1.3.4. Hábitat de Peces Salmónidos**

Todas las especies tienen un hábitat, el lugar donde viven, donde puede encontrarse. Truchas y salmones requieren de hábitats adecuados para alimentarse, crecer, protegerse, y reproducirse. Tales lugares proveen condiciones idóneas de velocidad de la corriente, profundidad, abrigo contra predadores, tipo de material del lecho, etc., que le permiten a los individuos comer y descansar, protegerse de la corriente y de los predadores, y desovar con éxito. Todos estos factores son necesarios en un sistema fluvial; si escaseara cualquiera de ellos, habría limitaciones ya sea al tamaño de la población o de los individuos, o bien en su condición (estado físico).

Un impacto significativo sobre la fauna de peces se debe a la fluctuación brusca de niveles del agua en zonas riparinas<sup>11</sup>. Por el contrario, el cauce principal, generalmente posee mayor velocidad de escurrimiento y profundidad, constituyendo un ambiente “pobre”, ya que la mayoría de las especies no toleran tales condiciones por largos periodos. De esta forma, los ambientes someros de ribera concentran una alta productividad y áreas de refugio para los estadios de vida más vulnerables (o con mayor probabilidad de mortalidad por bajo nivel de tolerancia a situaciones de estrés), tales como huevos, larvas y juveniles de peces. A su vez, son estos mismos estadios los que presentan la menor capacidad de desplazamiento, lo cual los hace altamente vulnerables a cambios bruscos en su hábitat. Lo anterior también es válido para peces nativos de hábitos bénticos, los cuales buscan refugio en áreas intersticiales durante bajas bruscas de caudal. En este caso, si el nivel de agua no se recupera en un corto periodo, los peces mueren, evento que puede resultar masivo<sup>12</sup>.

Finalmente, la alteración de una o todas las poblaciones locales de peces de un área impactada por barreras, genera cambios a nivel de la comunidad (cambios en la proporción de especies o diversidad en el área), que pueden

---

<sup>11</sup> Los hábitats riparianos son aquellos “aledaños” al cauce principal, que contienen la mayor diversidad y abundancia de fauna íctica en sistemas fluviales de gran envergadura. Laura Rodríguez y Andrés Sepúlveda, “Hidrología Urbana: una Aproximación Transdisciplinaria. Hacia la re-estructuración de las ciudades hídras”. *Revista Síntesis. tecnológica*, Mayo 2005, Universidad Austral, Valdivia, vol. 2, no. 1, pp. 37-45.

<sup>12</sup> Tal como fue registrado en operaciones de apertura de canales de riego en la cuenca del Río Itata. Ver “*Historia, Biodiversidad y Ecología de los Bosques Costeros de Chile*” Cecilia Smith-Ramírez y otros, Ed. Universitaria, 2005, pág. 147 y ss.

tener repercusiones en la estructura y dinámica general del sistema acuático.

Como se aprecia, los requerimientos de hábitat pueden ser radicalmente distintos según el estadio vital que se esté considerando. Por ejemplo, una hembra que desea remontar a desovar esperará caudales de crecida, de modo de tener profundidades adecuadas para saltar las caídas de agua. Sin embargo, cuando ya esté sobre su nido, querrá caudales bajos, aguas sin sedimentos finos, y un lecho de grava limpia para depositar sus ovas; si ocurriese una crecida ahora, podría remover el fondo del cauce, destruyendo las ovas. Cuando emerjan, los alevines buscarán zonas poco profundas y con fondo fino, que no son de interés alguno para los juveniles nacidos el año anterior, y menos para los adultos, que tienen necesidades distintas. Por ende, no basta con proveer un solo tipo de hábitat, sino que debe haber un rango de variabilidad, que le permita prosperar a todos los estadios vitales de los peces, así como también a sus presas. Esto explica porqué ríos homogeneizados, por ejemplo al canalizarlos, no sustentan grandes pesquerías ni una fauna acuática diversa: no poseen suficiente diversidad de hábitat.

En la cuenca de un río inalterado, procesos climáticos, geológicos, y biológicos determinan el régimen de caudales (flujos de agua) y de sedimentos (las arenas, gravas, etc., transportadas por el río). Estos interactúan con el lecho y riberas del cauce, y con la vegetación ribereña, creando una gran diversidad de formas fluviales, como pozones y rápidos,

socavones en torno a troncos caídos, brazos laterales, lagunas abandonadas, etc. Por ello, es importante permitirle a un río que tenga crecidas, de modo que pueda seguir creando la diversidad de hábitat que requieren los salmónidos, y todas las demás especies que conforman el ecosistema fluvial<sup>13</sup>.

En países desarrollados, cuyos sistemas fluviales han sido degradados por siglos, existen variadas técnicas para aumentar o restaurar el hábitat en ríos pequeños y esteros, principalmente para mejorar la pesca de truchas adultas. Estas costosas obras probablemente no servirían en Chile, por las fuertes pendientes y enormes variaciones del caudal. En grandes ríos, usualmente basta con restituir los patrones naturales de caudal y sedimento, y permitirles que ocupen su planicie de inundación, para que vuelvan a presentar una diversidad de hábitat similar a la original. Es probable que algunos ríos chilenos requieran ser restaurados, pero tal vez sea más relevante proteger o preservar los sistemas fluviales que aún muestran condiciones ecológicas saludables. Es sin dudas difícil aprender de la experiencia ajena, pero tanto por razones económicas como ambientales, deberíamos seriamente intentar no repetir en Chile los errores incurridos en otras partes del mundo.

Además de entregar un hábitat adecuado, un río debe tener alimento en suficiencia para permitir el crecimiento de los peces. En general, esto depende directamente de la concentración de nutrientes en las aguas,

---

<sup>13</sup> Cecilia Smith-Ramírez y otros, *Op. Cit.* Pág. 305.

determinada por la geología de la cuenca de drenaje. Los especialistas señalan que en Chile, al igual que en Nueva Zelanda, la mayoría de los ríos tiene pocos nutrientes, debido a la naturaleza de las rocas que conforman los paisajes, y por ende tiene una baja productividad biológica. Esto no significa que la pesca tenga que ser deficiente, ya que la baja biomasa puede estar concentrada en unos pocos peces de gran tamaño, o bien los peces pueden elegir preferentemente lugares específicos, aumentando así las posibilidades de éxito del pescador que sepa encontrarlos. De hecho, tanto Chile como Nueva Zelanda ostentan algunas de las mejores pesquerías deportivas de salmónidos en el mundo<sup>14</sup>.

Es fundamental comprender que ya sea la disponibilidad de hábitat, o la de alimento, limitarán el tamaño de la población de peces. Muchos plantean la posibilidad de “mejorar” los ríos, incrementando la oferta de hábitat, de alimento, o ambas, de modo de tener más peces. En verdad, exceptuando esteros menores, a juicio de no pocos expertos es básicamente imposible alterar estos dos factores de manera apreciable<sup>15</sup>. La gestión de la pesquería debe entonces optimizar la calidad de la pesca (la cantidad y tamaño de las capturas) con medidas de regulación.

---

<sup>14</sup> Sobre la Gestión Neocelandesa de la pesca deportiva trataré más adelante.

<sup>15</sup> Cecilia Smith-Ramírez y otros, *Op. Cit.* Pág. 420 y ss.

### 1.3.5 Impactos Ambientales sobre las Pesquerías

En muchas partes del mundo, lagos, ríos y esteros han sufrido una fuerte degradación debido a cambios antrópicos causados por la contaminación, la construcción de represas y obras hidráulicas para riego o energía, la sobreexplotación de organismos acuáticos, las extracciones indiscriminadas de caudales y áridos, la rectificación de cauces, la introducción de especies exóticas, la ocupación de las planicies de inundación, el mal uso del suelo en laderas, etc. Tales impactos han causado que una gran cantidad de especies dulceacuícolas estén extintas o en peligro de extinción, en una proporción mucho mayor que las terrestres. Además, se ha visto disminuido el valor ecológico, recreacional, estético, y económico de muchos cuerpos de agua.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Uno de los principales impactos sobre la fauna íctica debido a la construcción de centrales hidroeléctricas, es la interrupción del libre desplazamiento de organismos. La fragmentación impuesta por represas elimina la conectividad entre hábitats, generando un desequilibrio en la dinámica de metapoblaciones (o grupo de poblaciones locales que están conectadas entre sí por procesos de emigración e inmigración; o poblaciones locales).

Dependiendo de la historia de vida de los peces presentes en el área, la reducción de la conectividad puede resultar en efectos de distinto origen y magnitud. Para aquellas especies de hábitos migratorias (“diádromas” o que requieren desplazarse entre aguas dulces y marinas para completar su ciclo de vida), la presencia de una barrera en su ruta migratoria representa un impacto relevante, pudiendo llevar al descenso de la población y hasta su eventual extinción local. Por su parte, especies residentes en aguas continentales (“lóticas” o “lénticas”) que incluyen desplazamientos transversales o longitudinales necesarios para completar su ciclo de vida, pueden resultar afectadas localmente. Un ejemplo de ello son especies de adultos “pelágicos” (que habitan en la columna de agua en lagos o pozones de ríos), cuyos juveniles requieren de hábitats fluviales riparianos para desarrollarse. Por último, aun especies que no requieran desplazamientos en su ciclo de vida, pueden resultar afectadas por la presencia de una barrera, la cual genera la interrupción del flujo génico (o intercambio genético a través de reproducción sexual) entre poblaciones dentro de un mismo sistema. El flujo génico es un componente fundamental de la estructura poblacional porque determina hasta qué punto cada

Chile no ha sido ajeno a esta tendencia: algunos ríos están bajo una gran cantidad de contaminación proveniente de desechos tanto líquidos como sólidos, otros son secados cada verano para regar campos, o a diario para generar hidroelectricidad, se rectifican los cauces naturales con bulldozer, convirtiéndolos en meros canales trapezoidales, se alteran los niveles de lagos, etc. Lo anterior ha redundado en continuas pérdidas de ambientes de calidad, que sostenían pesquerías de excelencia que hoy ya desaparecieron. La Laguna del Maule y el Río Laja son tal vez casos emblemáticos<sup>17</sup>.

---

población local de una especie es una unidad evolutiva independiente. Si existe un importante flujo génico entre poblaciones locales, entonces todas las poblaciones están reproductivamente conectadas y evolucionan juntas. Sin embargo, si hay poco flujo génico cada población evoluciona en forma casi independiente, y en tal caso la interrupción de la conectividad no constituye un problema para ellas. La fragmentación de poblaciones e interrupción del flujo génico puede entonces generar unidades sometidas a diferentes presiones selectivas y acumulación de mutaciones o deriva génica, con la consecuente disminución de la variabilidad genética y aumento de la probabilidad de extinción local. Evelyn Habit, Brian Dyer e Irma Vila “*Estado de conocimiento de los peces dulceacuícolas de Chile. Unidad de Sistemas Acuáticos*”, Centro de Ciencias Ambientales EULA-Chile, Universidad de Concepción, Casilla 160-C, Concepción, Chile. Gayana (Concepc.) v.70 n.1 Concepción jun. 2006, pág. 11.

<sup>17</sup> En el verano de 1952, el canadiense Roderick Haig-Brown fue invitado por el gobierno chileno a investigar la pesca de truchas desde el Maule hasta el Petrohué, experiencia que plasmó en su libro “*Fisherman’s Winter*”. En el capítulo sobre la Laguna del Maule, titulado “*The Lake of Big Rainbows*”, puede leerse como, además de constatar que “una represa para riego estaba siendo construida en el desagüe”, Haig-Brown pescó en dos días varias docenas de truchas arcoiris entre 2 y 3.5 kg, siendo la más grande un ejemplar de 70 cm de largo y 4.5 kg de peso. Concluye con “no creo que haya jamás visto truchas arcoiris tan hermosas, anchas, firmes, y brillantes...”, y sentencia, premonitoriamente, que “es bastante probable que la represa tendrá un efecto negativo sobre la pesca.” Efectivamente, al peraltar los niveles del agua en la laguna, la presa destruyó las zonas de desove, así como las áreas litorales más productivas, poniendo fin a la pesquería “de las grandes arcoiris”. Haig-Brown pescó luego en el Laja, cerca de Tucapel, por cinco días. A pesar de que el río venía muy crecido por los deshielos, “lo que sin lugar a dudas nos impidió sacar más peces, y peces considerablemente más grandes”, capturó diariamente varias truchas que promediaban entre 1.5 y 2 Kg., además de soltar innumerables ejemplares de 1 Kg. y menores. Plantea que “hay grandes

Con todo, por tener amplias zonas con baja densidad de población, Chile posee aún bastantes ríos en buen estado de conservación. Es primordial conservar la integridad de estos ecosistemas, evitando la proliferación de obras hidráulicas ambientalmente ofensivas, la destrucción de sus bosques ribereños, la degradación por acceso libre de ganado a las orillas, las extracciones de áridos sin control, etc. Lo anterior requiere cambiar urgentemente la actitud prevaleciente en Chile, de que como somos un país en vías de desarrollo, no podemos darnos el lujo de invertir en protección ambiental. Al revés, lo más probable es que nunca tengamos los recursos suficientes para poder restaurar nuestros ríos degradados, así que lo mejor

---

cantidades de peces entre 1.5 y 2 Kg., y si uno devuelve todo lo que mida menos de unos 43 cm, el promedio de las capturas está en torno a 1.6 kg.” Hoy en día, el Laja en Tucapel sigue teniendo aguas muy limpias, pero hay cuatro centrales hidroeléctricas ubicadas aguas arriba, que alteran notoriamente su régimen hidrológico. Además, hay varios canales de riego, dentro de los cuales destacan el Laja y el Laja-Diguillín (en construcción), los que en conjunto extraerán del orden de los 80 m<sup>3</sup>/s en los meses de mayor demanda. En años de sequía, ya es común que el río quede con muy poco caudal bajo la Bocatoma Tucapel, lo que impone condiciones de hábitat a penas tolerables para las truchas. Hoy, la impresión entre los pescadores es pescar una trucha de 1 kg en el Laja es raro, y una de 2 kg constituye un acontecimiento, que sólo le ocurre a los pescadores furtivos que abundan en sus aguas. ¿Qué sucederá cuando entre en operación el canal Laja-Diguillín?

Haig-Brown muestreó escamas en todos los peces que capturó, para determinar sus edades. Encontró que las arcoiris de la Laguna del Maule tenían el mayor crecimiento de todas las que pescó en Chile, con peces de dos años (es decir, en su tercer año de vida) con pesos de 2.5 kg, peces de tres años con 3 kg, y peces en su quinto año de vida con más de 4 kg. A su vez, el Río Laja produjo las truchas café de mayor crecimiento, con peces de dos años entre 1 y 1.5 kg, y peces de tres años entre 1.5 y 2.5 kg. Se trata notables de tasas de crecimiento

Estos ejemplos muestran como dos de las mejores pesquerías del país, ubicadas en ambientes entre los más productivos, fueron destruidas para dar lugar a obras de desarrollo de riego e hidroelectricidad. Si se considera la construcción de las represas Pangué y Ralco en el Biobío, y los proyectos del Embalse Punilla, sobre el Ñuble, del Canal Victoria, de fuerte impacto sobre el Cautín, y de Alumysa, que construiría tres enormes represas cerca de Puerto Aysén, se ve la importancia de que el sistema de evaluación de impacto ambiental contemplado en la ley 19.300 comprenda este tipo de consideraciones. Ver Rodrigo Sandoval, “*Chile, La Aventura de Pescar con Mosca*” Ed. El Mercurio Aguilar, 2003, pág. 23 y ss..

que podemos hacer es comenzar a cuidar aquellos que aún están inalterados o en buen estado.

### **1.3.6 La Experiencia Chilena en Gestión de Pesquerías de Agua Dulce**

Una pesquería fluvial implica una interacción entre una población de peces, los hábitats que requieren para vivir, y los pescadores que los persiguen. Por ello, su gestión se basa no sólo en ciencias como la zoología, la ecología, la morfología fluvial, y la hidráulica, sino que debe también incluir una serie de factores económicos, culturales, y legales. En Chile, no existe tradición ni escuela en lo que concierne a la gestión de pesquerías de aguas dulces, una disciplina con más de cien años de historia en Europa y los EE.UU. Si bien se lleva a cabo investigación biológica básica acerca de algunas especies, falta muchísima información de carácter ecológico, sobre todo aplicado, y a juicio de los expertos no se ha dado la integración necesaria entre las ciencias biológicas, físicas y sociales.

El resultado ha sido un desconocimiento casi absoluto de la enorme experiencia adquirida en otros países acerca del manejo de pesquerías de salmónidos (son particularmente relevantes para Chile los casos de Montana y Nueva Zelanda<sup>18</sup>).

---

<sup>18</sup> Casos que serán analizados en su oportunidad. En nuestro país, se cuestiona la aplicación sistemática de preceptos que no guardan ninguna relación con una gestión científica de estos recursos. Incluso, en muchos casos, no estimamos aventurado señalar que las regulaciones han tenido más que ver derechamente con algunos mitos que circulan entre los pescadores y los encargados de los programas de siembra, que con las reales necesidades de las pesquerías fluviales.

Por ejemplo, la normativa vigente plantea básicamente las mismas regulaciones para todo el territorio nacional, sin considerar la diversidad de pescadores que usan las distintas aguas, ni su valor paisajístico, como tampoco su latitud y altura (que determinan a grandes rasgos los períodos de desove), su productividad, la cercanía a centros poblados, etc.

Por ejemplo, se establece que el tamaño mínimo para los salmonídeos, sin importar si se trata de un pequeño estero de montaña, de frías aguas y baja productividad, donde pocos peces alcanzarán ese tamaño en vida, o bien de una excelente pesquería fluvial, que debe protegerse debido a su importancia económica, y donde tal vez un pez de cierta talla ni siquiera ha tenido la oportunidad de desovar una vez. Los períodos de veda son bastante extensos, y son los mismos para enormes extensiones del territorio nacional (varios estados del oeste de los EE.UU. ni siquiera aplican vedas a la pesca deportiva; sólo restringen la captura de peces sobre sus nidos).

Más recientemente se ha planteado la necesidad de usar anzuelos sin rebarba<sup>19</sup> en algunas aguas, ya que parece lógico suponer que esto resulta en una menor mortalidad de los peces que son devueltos. Sin embargo, toda la evidencia científica indica que no existe diferencia alguna entre distintos tipos y tamaños de anzuelos, cuando se pesca con señuelos artificiales o moscas. En la pesca con carnada viva, el pez intenta tragar el cebo, lo que

---

<sup>19</sup> “Rebarba”: parte del anzuelo ubicada en la punta cuya función es impedir que el pez una vez clavado se suelte con facilidad. Juan Francisco De la Calle, *Op. Cit*, pág. 41.

causa una mayor mortalidad, que aumenta aún más si se usa un anzuelo pequeño.

También, una y otra vez, los recursos asignados por el Estado a la pesca recreacional se invierten en sembrar alevines en ríos y lagos, a pesar que toda la evidencia indica que, en la enorme mayoría de los cuerpos de agua de Chile, la reproducción natural de los salmónidos es excelente<sup>20</sup>.

Sin perjuicio que la última parte de este estudio se abocará a entregar conclusiones respecto a los caminos a seguir para establecer una gestión y régimen jurídico adecuado para la actividad, cualquier análisis sumario, pero entendido, de la situación chilena indica que la mayoría de los recursos disponibles debiera usarse en fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones de pesca, una vez que el país cuente con normativas modernas para la pesca deportiva, acordes con los principios aceptados en países con mayor experiencia. Otra porción debiera invertirse en formar personal idóneo para gestionar la pesca recreacional, así como en estudiar las distintas pesquerías, de manera de adecuar las regulaciones a las características locales de crecimiento de los peces, productividad, épocas de desove, tipos de pescadores, calidad del entorno, etc.

---

<sup>20</sup> Lo anterior implica ocupar la mayor parte del presupuesto en depositar en los ríos una cantidad muy baja de alevines, si se compara con la producción natural. Invertir ese dinero en proteger zonas de desove, para evitar que los reproductores sean sacados con ganchos o redes desde sus nidos, sería quizás más rentable (esto ocurre en muchas partes del país, ya que la gente local sabe dónde ocurren aglomeraciones de peces en temporada de freza). Las siembras deben dejarse sólo para aquellos lugares donde los peces no puedan desovar, como lagunas pequeñas sin tributarios, o ríos sin un lecho adecuado.

## **2. Regulación Jurídica de la Pesca Deportiva: Normativa Internacional.**

### ***2.1 Breve comentario preliminar***

El presente estudio centra su objeto de análisis en la pesca deportiva en agua dulce, dada su importancia relativa como actividad de impacto económico-social en el caso de nuestro país. Si pasamos revista a los tratados internacionales suscritos por Chile es muy probable que no encontremos referencias directas a este tipo de pesca, entre otras cosas porque se trata de un tema más bien de corte interno, considerando el área geográfica en que se desarrolla.

Sin embargo no debe perderse de vista que en parte la pesca deportiva nacional de agua dulce, descansa sobre ciertas especies que tienen hábitos migratorios con un régimen de vida que, según su etapa biológica, se desenvuelve tanto en áreas marítimas como en ríos. Por lo mismo cobra importancia conocer –al menos someramente- algunos de los principales instrumentos internacionales que (en atención a lo señalado) han de ser tomados en consideración.

Donde si encontraremos más elementos directamente relacionados con la gestión de la actividad que nos ocupa es en la legislación extranjera, donde nos detendremos entonces con mayor profundidad.

## **2.2 Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

El 30 de abril de 1982 es aprobada en Nueva York la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>21</sup>.

En ella se instruye a que sean los Estados ribereños los que determinen la captura permisible de los recursos vivos en su Zona Económica Exclusiva. Ellos, con datos científicos fidedignos asegurarán medidas adecuadas de conservación y administración para que los recursos vivos en su Zona Económica Exclusiva no sean amenazados por el exceso de explotación. Lo anterior, con la finalidad de preservar y restablecer las poblaciones de especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades económicas de las comunidades pesqueras ribereñas y las necesidades especiales de los Estados en desarrollo y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca y la interdependencia de las poblaciones.

Para ello, periódicamente, se aportará información científica y estadística sobre captura y esfuerzos de pesca y otros datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces.

Cuando el Estado ribereño no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de dicha captura

---

<sup>21</sup> Chile es país signatario desde la misma fecha en que fue abierta su firma por parte de los Estados, el 10 de diciembre de 1982.

mediante acuerdos u otros arreglos, entre los que sobresaldrán leyes y reglamentos internos para la conservación del recurso.

Cuando en las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños se encuentren la misma población y volúmenes de especies asociadas, estos Estados procurarán acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones.

Respecto a las especies altamente migratorias (para el caso, las más apreciadas por la pesca deportiva marina), los Estados ribereños cooperarán directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la Zona Económica Exclusiva.

### ***2.3 Conferencia Internacional sobre Pesca Responsable (Can-Cún, México, 1992)***

La Conferencia Internacional sobre Pesca Responsable celebrada en Can-Cún, México, en 1992, permitió visualizar un grave problema por el que atravesaban los recursos acuáticos del planeta. Ellos, a pesar de ser renovables, son limitados y tienen que someterse a una ordenación adecuada si se quiere que su contribución al bienestar nutricional, económico y social de la creciente población mundial sea sostenible.

En la misma se mencionó que las pesquerías mundiales se habían transformado en un sector de la industria alimentaria, dependiente del

mercado, y en dinámico desarrollo; que los Estados ribereños se han esforzado por aprovechar las nuevas oportunidades invirtiendo en flotas pesqueras e instalaciones de elaboración modernas en respuesta a la creciente demanda internacional de pescado y productos pesqueros.

Sin embargo, al final de los ochenta, se dijo, resultó evidente que los recursos pesqueros no podrían ya sostener una explotación y desarrollo tan rápidos y a menudo no controlados y que hacía falta formular con urgencia nuevos criterios de ordenación pesquera que tuvieran en cuenta los aspectos relativos a la conservación y el medio ambiente.

La gravedad de la situación se percibió cuando se llegó a comprender que la falta de regulación de las distintas pesquerías de alta mar, que a veces afectaba a las especies ícticas transzonales y altamente migratorias que se hallaban dentro y fuera de las Zonas Económicas Exclusivas, se estaba transformando en un motivo de creciente preocupación.

Asimismo, se solicitó a la FAO que preparara un Código Internacional de Conducta de Pesca Responsable para hacer frente a esos problemas.

De esta reunión derivaron: La Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, en la cual destaca su Programa 21 relativo a esta materia; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las Zonas Económicas Exclusivas y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias; y el Acuerdo para Promover la Aplicación de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenamiento para los buques pesqueros que pescan en

alta mar (el cual por cierto queda inmerso en la Resolución 15/93, párrafo 3, del Código que a continuación se reseña).

## ***2.4 Código de Ética sobre Pesca Responsable***

El Código de Ética sobre Pesca Responsable elaborado por la FAO, y signado el 31 de octubre de 1995, reconoce a la pesca como fuente vital de alimentos, empleo, recreación, comercio y bienestar económico para las poblaciones de todo el mundo, tanto para las generaciones presentes como para las futuras, por lo que las mismas deben llevarse a cabo de forma responsable.

Se menciona que es de aplicación mundial y contiene principios y normas aplicables a la conservación, la ordenación y el desarrollo de todas las pesquerías. Abarca también la captura, el procesamiento y el comercio de pescado y productos pesqueros, las operaciones pesqueras, la acuicultura, la investigación pesquera y la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera. Todo ello respetando la condición de desarrollo de los países.

Nos dice el Código que las decisiones sobre conservación y ordenación en materia de pesquerías deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles, teniendo en cuenta también los conocimientos tradicionales acerca de los recursos y su hábitat, así como los factores ambientales, económicos y sociales pertinentes. Los Estados deberían dar prioridad a las actividades de investigación y recolección de datos, a fin de mejorar los conocimientos científicos y técnicos sobre la pesca y su

interacción con el ecosistema, reconociendo la naturaleza transfronteriza de muchos ecosistemas acuáticos en donde los Estados deberían alentar, según proceda, la cooperación bilateral y multilateral en la investigación.

Se debe aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, la ordenación y la explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y de preservar el medio acuático, considerando los datos científicos más fidedignos disponibles; aquí se deben tomar en cuenta elementos de incertidumbre: Como tamaño y productividad de las poblaciones, los niveles de referencia, el estado de las poblaciones con respecto a dichos niveles de referencia, el nivel y la distribución de la mortalidad ocasionada por la pesca y los efectos de las actividades pesqueras.

La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar medidas para conservar las especies que son objeto de la pesca, las especies asociadas o dependientes y aquellas que no son objeto de la pesca, así como su medio ambiente.

Por lo anterior también, se deberá continuar perfeccionándose y aplicándose, en la medida de lo posible, artes y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras a fin de mantener la biodiversidad y conservar la estructura de las poblaciones, los ecosistemas acuáticos y la calidad de los productos pesqueros, a través de un desarrollo tecnológico de extracción y transformación de los mismos.

Todos los hábitats críticos para la pesca en los ecosistemas marinos y de agua dulce, como zonas húmedas, los manglares, los arrecifes, las lagunas, las zonas de cría y desove, se deberán proteger y rehabilitar en la medida de lo posible y cuando sea necesario. Se deberá poner especial empeño en protegerlos de la destrucción, la degradación, la contaminación y otros afectos significativos derivados de las actividades humanas que constituyan una amenaza para la salud y la viabilidad de los recursos pesqueros.

Los Estados deben cooperar a través de organizaciones de ordenación pesquera, otros acuerdos internacionales u otros arreglos, con el fin de promover la conservación y ordenación y asegurar la pesca responsable y la conservación y protección eficaces de los recursos acuáticos vivos en toda su zona de distribución, teniendo en cuenta la necesidad de medidas compatibles en las áreas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional.

También deberán velar por que los procesos de toma de decisiones sean transparentes y proporcionen soluciones oportunas a cuestiones urgentes, facilitando la consulta y efectiva de quienes tienen interés legítimo en la utilización y ordenación, como la industria, trabajadores de la pesca, organizaciones ambientalistas y otras interesadas en la toma de decisiones con respecto a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesqueros, y el crédito y la ayuda internacionales.

Por lo que respecta a las poblaciones de peces transfronterizas, poblaciones de peces transzonales, poblaciones de peces altamente migratorios y poblaciones de peces de alta mar, los Estados deberán cooperar para velar por la conservación y ordenación de forma eficaz de los recursos. Asimismo,

generar mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de pesca, para velar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación; por lo que también las mismas deberán ser ampliamente publicitadas.

Estos criterios son en la actualidad la base para que nuestro país procure el ordenamiento pesquero necesario para la correcta explotación de sus recursos pesqueros. Se pretende que en la pesca deportiva, los mismos llenen los espacios aun por desarrollar para generar criterios de manejo acordes a los nuevos tiempos.

## ***2.5 Legislación comparada de pesca deportiva o recreacional***

### **2.5.1 Argentina**

En el país trasandino, la pesca deportiva no tiene una regulación nacional, sino que es regulada en cada provincia mediante sus propias leyes provinciales.

Corresponde a las provincias reglamentar la pesca en el interior de su territorio, salvo si el problema adquiere dimensión nacional por su gravedad e importancia o por la impotencia de las provincias para resolverlo, caso en el cual surgiría la competencia federal. El dominio marítimo es provincial y la jurisdicción nacional en materia marítima tiene como único objetivo reglamentar todo lo concerniente a la navegación exterior y de las provincias entre sí. El Estado Nacional cuenta con un Régimen Federal de Pesca para todo el país que es la Ley 24.922 y su Decreto Reglamentario 748/99.

La Ley 24.992, con su normativa reglamentaria, derogó los regímenes preexistentes, tanto leyes territoriales, como provinciales (Ley 211), con una técnica más sofisticada. Guarda una semejanza importante con la Ley General de Pesca de Chile, en cuanto a los alcances. La ley chilena y la argentina regulan tanto la pesca marítima, como la continental y la actividad comercial, junto a la actividad deportiva. Adicionalmente, ambos regímenes regulan a la acuicultura, como actividad relacionada a la pesca<sup>22</sup>.

La pesca deportiva se encuentra reglamentada en el Capítulo VII, estableciendo la vigencia de un reglamento cada temporada, las artes prohibidas, las características de las licencias de pesca y la posibilidad de crear cotos de pesca (Art. 25 y 26). La institución del coto de pesca es novedosa para la tradición jurídica Argentina, no así para otros países con tradición de pesca deportiva de salmónidos (Reino Unido, Escocia, Irlanda, algunos estados atlánticos de los EE.UU., etc)<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Esta ley contempla la facultad de establecer “áreas de reserva marina” (artículo 4, inc b), al igual que la norma chilena. La reserva contemplada en esta ley al igual que en la legislación chilena parece estar encaminada más que nada a la conservación del recurso, soslayando otros posibles objetivos de conservación no directamente ligadas a los fines de la producción pesquera (biodiversidad, belleza escénica, etc.).

La norma también reglamenta lo atinente a las servidumbres de paso para el mar o los ríos para fines de pesca, debiendo convenir con los propietarios en el caso de los ríos los lugares por donde efectivizar la servidumbre.

<sup>23</sup> Esta figura, más allá de sus objetivos conservacionistas, presenta un posible conflicto con la legislación común en materia de dominio público, toda vez que el Art. 2340 establece que los ríos sus riberas internas integran el dominio público. Según el artículo 2343 del Código Civil, los peces de los mares interiores, territoriales, ríos y lagos son susceptibles de apropiación común, “guardándose los reglamentos sobre pesca marítima o fluvial”. El sistema de cotos, más que una reglamentación de la pesca, pareciera modificar la naturaleza del dominio del ribereño sobre el curso de agua que atraviesa su propiedad.

En líneas generales la figura del coto de pesca coincide con países donde los derechos de propiedad pueden alcanzar los cursos de agua, o escindirse de ellas. Un propietario ribereño puede o no ejercer derechos sobre el curso de agua, según la naturaleza de su título. El derecho “sobre el agua” otorga el derecho asociado de uso y goce del mismo, incluyendo el derecho de pesca. El valor comercial de “alquilar” a terceros el derecho de pescar en la ribera de una propiedad ribereña dimana de la naturaleza privada de los derechos sobre un curso de agua, dando origen a una importante actividad económica vinculado a la explotación turística y deportiva de los ríos, por parte de los particulares titulares de los derechos de aguas.

Para los fines de éste trabajo destacamos las leyes y reglamentación de provincias de Buenos Aires y Patagónicas (Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz).

a) Provincia de Buenos Aires: Existe una Ley Provincial de Pesca N011.477 que establece que la autoridad del ramo determinará las artes de pesca a utilizar en materia deportiva. Al respecto, se dictó el Reglamento N° 244 del año 2000 acerca de la pesca de salmónidos, que señala lo siguiente:

---

Como veremos más adelante, en el caso de nuestro país no se contempla una figura como ésta, aunque el proyecto de ley sobre pesca deportiva si la establece, lo que por cierto plantea una serie de interrogantes que deben ser abordadas.

Se permite la pesca con artificiales, entre ellos la modalidad mosca y se deberá realizar sólo con luz natural

- Se prohíbe el uso de carnada;
- Debe haber captura y devolución obligatoria inmediata y en el mismo lugar donde se práctico;
- Los períodos de veda deberán ser determinados anualmente sobre la base del correspondiente asesoramiento científico;
- Se necesitará licencia de Pesca.

Para el resto de las especies, destaca el establecimiento de cuotas de captura diferenciadas según el lugar de que se trate, ello en base a los antecedentes técnicos que constantemente están siendo actualizados<sup>24</sup>

b) Provincias Patagónicas: Cada una de las llamadas provincias patagónicas (Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz) tiene leyes de pesca propias, pero sólo un Reglamento en común. La normativa<sup>25</sup> establece un marco general y algunas diferencia entre cada una de las provincias, especialmente

---

<sup>24</sup> Aquí destaca sin duda la pesca del pejerrey que en Chile se conoce comúnmente como o “argentino” (*odontheistes bonaerenses*). En nuestro país, la legislación establece cuotas fijas sin discriminación de zonas. No ocurre lo mismo al tenor de la norma aquí citada, cuyo art. 12 que “*Se permite la pesca deportiva los días Sábado, Domingo y feriados, con excepción del mes de Octubre (período de Veda Total) en el que no se permitirá la extracción de ninguna pieza.*

*15 piezas: en las lagunas de Monte, Lobos, Chascomús, Bragado, La Brava (partido de Balcarce), Camarón Grande (partido de Pila), El Carpincho (partido de Junín), La Combe (partido de Chascomús) y De los Padres (partido de General Pueyrredón).*

*25 piezas: en las lagunas Salada Grande (Partidos de General Madariaga y General Lavalle), Sauce Grande (partido de Monte Hermoso), Del Monte y Cochicó (partido de Guaminí).*

*30 piezas: en la laguna de Chasicó (partidos de Villarino y Puan) y la albufera Mar Chiquita (partido de Mar Chiquita).*

*20 piezas: en el resto de las lagunas bonaerenses.*

<sup>25</sup> Reglamento 072/97 Pesca Deportiva en Provincias Patagónicas.

en cuanto a las zonas de pesca prohibida. En general, estas disposiciones señalan lo siguiente:

- Se exige permiso de pesca, el que puede ser ordinario o extraordinario, los primeros son para los pescadores argentinos y extranjeros con o sin residencia en Argentina, los segundos se aplican sólo para la pesca con trolling o arrastre<sup>26</sup>.
- Estos permisos se expiden por un período determinado de tiempo;
- La temporada de pesca deportiva se inicia en noviembre y termina en abril del año siguiente, sin perjuicio que para zonas determinadas puede ser más breve.
- Se establece un listado de especies sujetos a práctica deportiva y se excluyen algunos que se encuentran presentes en los parques nacionales<sup>27</sup>.
- La pesca de salmón siempre debe ser acompañada de la devolución de la especie y con el menor daño posible en el mismo sitio donde fueren capturados.
- Se señala un listado de modalidades de pesca deportiva autorizada entre ellas se encuentra la Mosca o Fly Cast.
- Cada pescador podrá usar sólo un equipo de pesca con un único señuelo<sup>28</sup>.

---

<sup>26</sup> La particularidad del sistema radica en que estos permisos son complementarios. Es decir, un pescador debe estar en posesión de su respectiva licencia que lo habilita para la actividad, y en caso de practicar la modalidad “trolling” debe obtener un segundo permiso especial para tales fines.

<sup>27</sup> Según dictamina el artículo 11 “*En los ambientes de pesca de los Parques Nacionales Andino-Patagónicos deben devolverse al agua, vivos y con el menor daño posible, todos los ejemplares de las especies autóctonas (perca, pejerrey patagónico, bagres, peladilla, puyen, etc.)*”.

- Existen límites diarios por pescador, los que varían de acuerdo al ambiente en donde se desarrolla la pesca.
- Se encuentra prohibida la pesca de especies que no cumplen una dimensión mínima.

Entre las disposiciones interesantes que se encuentran en este cuerpo hay algunas que tienen el carácter de “recomendaciones” donde destacamos el art 28°: “Se recomienda no vadear en ríos y arroyos hasta el 01/01/2005, para evitar dañar las camas de desove”<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> Señala el art. 13 de este reglamento que *“La pesca de salmónidos debe practicarse únicamente con señuelos artificiales con un único anzuelo simple, doble o triple. Cuando se quiera utilizar un señuelo que tenga más de un anzuelo, deben quitarse los anzuelos restantes o inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces. En los ambientes de devolución obligatoria sólo se permite la utilización de un anzuelo simple. Se prohíbe el uso de señuelos que contengan pilas o baterías debido a su poder contaminante”*. Esto último es particularmente destacable y vale la pena considerarlo en el marco normativo nacional, pues en el último tiempo han aparecido innumerables señuelos que incorporan justamente sistemas de batería, lo que provoca luminosidad que supuestamente atrae a los peces.

<sup>29</sup> A mi juicio, la norma tiene el carácter de recomendación debido a la dificultad para establecer con precisión los lugares donde posiblemente se encuentran las camas de desove. Con todo, como expusimos en la primera parte de este estudio, hay diferentes tipos de lechos de río y sólo en un tipo determinado tienen lugar el desove. Por lo tanto, más allá de establecerse una recomendación o derechamente una norma imperativa, el caso es que debiera circunscribirse a aquellos lugares que tienen las características que los habilitan para el desove.

## 2.5.2 Nueva Zelanda

En Nueva Zelanda, existe una Ley de Pesca de 1996<sup>30</sup>, Esta norma regula fundamentalmente la pesca comercial y hace extensible a ella las normas sobre veda, prohibiciones, licencias, y cuotas de pesca. La pesca deportiva en aguas interiores del país, además, es regulada en la Ley sobre el manejo de los recursos naturales de 1991, que crea la Agencia Gubernamental de Pesca y Caza, financiada parcialmente con los dineros recaudados por los permisos que entrega. Su Consejo Directivo, en parte es electo por votación directa de los pescadores con licencia<sup>31</sup>.

Este organismo, no sólo regula y fiscaliza las actividades deportivas, sino que además, se preocupa de estudiar el estado del medio ambiente en donde se realizarán las prácticas y de invertir en el mejoramiento y cuidado de los ecosistemas. También desarrolla programas de educación prácticos, para niños y personas que se inician en el deporte, acerca de la pesca recreacional su técnica y relación con la naturaleza<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> (*Fisheries Act 1996*) que ha sido modificada en años posteriores.

<sup>31</sup> *Handling of the natural resources Act*. En lo tocante a la Agencia, el artículo 34 establece que “3 representantes del Consejo Directivo serán elegidos en votación directa por aquellos pescadores que se encuentren en posesión de sus licencias”, detallando enseguida el procedimiento para hacer efectiva esta elección. Nos parece pertinente destacar esta norma pues es tributaria del principio de participación y, es posible conjeturar que en parte explique el alto grado de eficacia de las normas que emanan de la Agencia, pues quienes en gran parte son destinatarios de las mismas están considerados desde su génesis.

<sup>32</sup> Pesca deportiva: legislación comparada. biblioteca del congreso nacional, unidad de apoyo al proceso legislativo. en: Documentos Uaprol / Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (Valparaiso) año 2. n° 016(enero 2002), pág. 8

Cabe destacar que las dos leyes realizan distinciones respecto de la pesca efectuada por los aborígenes<sup>33</sup>.

Las normas dictadas por la Agencia acerca de la pesca deportiva, establecen lo siguiente:

El pescador debe tener un permiso anual, que le sirve para todo el país. Se venden en todas las comunas del país y por internet<sup>34</sup>.

Los períodos para realizar la pesca varían año a año y según el lugar, ello porque su duración es establecida conforme parámetros de estudios científicos efectuados por las Agencias.

Las carnadas naturales no son requisadas por Aduanas al ingresar al país.

---

<sup>33</sup> A raíz del amplio acuerdo de satisfacción de las reclamaciones pesqueras de los maoríes contra la Corona en 1992 y de la aprobación del Ley del Tratado de Waitangi (reivindicaciones pesqueras) de 1992, los maoríes se han convertido en la parte principal en el sector de la pesca comercial de Nueva Zelanda, ya que controlan más de la mitad de las cuotas de la pesca comercial. La Ley de Pesca de 1996 reconoce a los maoríes como uno de los principales grupos interesados en las pesquerías, y prevé la intervención y participación de los maoríes en los procesos de toma de decisiones sobre la ordenación de la pesca. Aunque no hay referencias explícitas a la situación de los maoríes en lo tocante a la pesca deportiva, cabe señalar que el propio texto señala en su artículo 76 que *“la interpretación de las normas y actuaciones de los organismos que esta ley contempla, deben considerar el régimen especial establecido a favor de los grupos aborígenes”*.

<sup>34</sup> Existe una gran cantidad de lugares donde el pescador deportivo puede concurrir a fin de obtener su licencia. Esto contrasta con la situación de Chile donde sólo en las oficinas de SERNAPESCA y en algunas municipalidades se puede realizar el trámite. Con todo, en el último tiempo el Servicio ha realizado convenios con algunas entidades privadas (Ej: tiendas especializadas del ramo).

La pesca deportiva sólo está referida a ciertos tipos de peces: el salmón, la trucha, la pesca, carboniza y otras dos especies. La regulación y administración de otros peces, las pisciculturas, y las especies endémicas son de competencia de otros Ministerios o Agencias como por ejemplo la de Conservación Natural.

Existe límite para el número de especies capturadas y para el tamaño de ellas.

La pesca de salmón al ser muy común es regulada de acuerdo a las regiones en donde se efectúe. Asimismo, la Agencia reconoce que no basta con normar profusamente este tipo de pesca, es necesario que los participantes respeten las llamadas "reglas de etiqueta" del deporte, especialmente en lo atinente a evitar el menor "stress" al animal que se devuelve al agua<sup>35</sup>.

La pesca con mosca, en algunos ríos, conforme los estudios de la Agencia, puede ser practicada todo el año, en el entendido que se efectúe la devolución de la pieza tal como lo establece la norma de etiqueta o buena conducta<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> El tiempo que el pez se mantiene fuera del agua la manipulación a que es sometido y las técnicas de devolución son fundamentales para que el "catch and release" tenga sentido.

<sup>36</sup> Esta es una materia que se presta para discusión en nuestro país. Como veremos en su oportunidad, algunos plantean la misma idea, en el sentido que la veda sólo debiera contemplarse para la pesca sin devolución

### 2.5.3 Canadá

En Canadá, al igual que en Argentina, existe una Ley nacional sobre Pesca<sup>37</sup>, Los artículos 8, 43 Y 79.7 de la ley delegan competencia, a las provincias para la regulación de la pesca deportiva. Destacamos las normas pertinentes de las Provincias de Columbia Británica y de Manitoba:

a) Provincia de British Columbia: La Ley que regula la actividad de la pesca deportiva es la British Columbia Sport Fishing Regulations Act of 1996 Y define a ésta actividad como aquella que se realiza que, a diferencia de la “industrial” se realiza deportivamente<sup>38</sup>. La ley citada señala lo siguiente:

- Se requiere una licencia para realizar la actividad.
- Existe un listado de especies que pueden ser capturados.
- Cada pescador sólo podrá usar una línea de pesca<sup>39</sup>.
- Se establecen algunas restricciones al equipo que se puede utilizar<sup>40</sup>.

---

<sup>37</sup> Denominada *Fisheries Act of 1985* que ha sufrido reiteradas modificaciones en el tiempo. Al igual que la norma neocelandesa, establece un régimen especial para ciertos grupos aborígenes.

<sup>38</sup> Es importante llamar la atención sobre la tendencia de la legislación comparada a situar la pesca deportiva en los dominios (valga la redundancia) del deporte. Con esto queremos decir que existe una diferencia entre pesca deportiva y pesca recreativa, lo que no deja de tener significación cuando el proyecto de ley que se tramita actualmente en nuestro país ha preferido la expresión “recreativa”.

<sup>39</sup> Como se aprecia, esta disposición es generalizada en las diferentes legislaciones.

<sup>40</sup> Citemos por ejemplo el uso de la luminosidad para atraer a los peces, que como vimos está también presente en la legislación argentina. A propósito, el artículo 10.1 letra a señala que esta prohibido “utilizar una luz en cualquier manera para atraer a los peces, a menos que la luz se sumerja y se una a la línea de pesca a 1 m del anzuelo”. Al parecer esta norma –a diferencia de la argentina- se dirige

- Ciertas especies sólo pueden ser pescadas por los aborígenes.
- Existen períodos de pesca determinados, inclusive para algunas especies la autorización puede llegar a ser de horas<sup>41</sup>.
- Se regula el tamaño mínimo para la captura de ciertas especies.
- Las cuotas diarias y anuales de pesca varían de acuerdo a la especie.

Hay un aspecto que vale la pena retener: La Ley utiliza, respecto de la actividad de la pesca dos verbos: capturar y retener. A partir de ellos establece ciertas limitaciones en cuanto a las cuotas diarias y anuales de cada pescador. Si el deportista sólo captura y no retiene (devuelve por ende) no se encuentra limitado en el número de especies, salvo que esta última sea protegida de manera especial, como sería el caso de algunas regiones de Canadá donde son el alimento principal de los osos<sup>42</sup>.

---

directamente a evitar el uso de luz como insumo coadyuvante en el arte de la pesca, y no a consideraciones referidas a la posible contaminación por asociada a la fuente de generación de la luz.

<sup>41</sup> Existe al respecto una detallada tabla donde se combinan los tiempos que pueden ser destinados a la pesca, según el método utilizado y la especie en cuestión. Señala al respecto el artículo 63 que *“Ninguna persona pescará cualquier especie pez por un método o con un tipo señuelo o de cebo según lo precisado en la tabla que se describe en esta sección, sea en lagos o en ríos, durante el tiempo precisado en la misma tabla”*.

<sup>42</sup> Vimos al estudiar la ley neocelandesa que si el pescador devuelve los peces entonces (con excepción de ciertos lugares) puede realizar su actividad durante todo el año y no está sujeto a las vedas. Aquí apreciamos un criterio similar, referido a la cantidad de capturas

Tipifica las conductas infraccionales y señala las sanciones en cada caso, que llaman la atención por su elevado monto que –unido a una adecuada fiscalización- sin duda posee efectos disuasivos<sup>43</sup>.

b) Provincia de Manitoba: La legislación de esta provincia, relativa a la pesca deportiva, se encuentra en la *Manitoba Fisheries Regulation Act of 1987*. En general, siguiendo las disposiciones que hemos señalado, esta norma establece la obligación de tener una licencia o permiso de pesca, de sólo capturar una cuota diaria, mensual o anual .diferenciadas según la especie y la técnica; no usar mas de una línea; los peces deben tener un tamaño mínimo y además se señalan los tipos de pesca que están prohibidas.

Existe si una diferencia respecto de lo anotado tratándose de la provincia de Columbia Británica: quien sólo captura y no retiene, o sea sólo posee por algunos segundos la especie, también se encuentra sujeto a un límite en el número de especies<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> La Ley contempla un verdadero “catálogo” de infracciones y multas aparejadas, diferenciadas por su gravedad y “acumulativas”. Así por ejemplo, según el artículo 73.3 el capturar una especie protegida conlleva una multa de 500 dólares. El mantenerla en poder con fines comerciales hace que la multa se eleve a 1000 dólares.

<sup>44</sup> Este cuerpo normativo en diferentes disposiciones se cuida de utilizar ambas expresiones a FOIN de dejarlas contempladas en la prohibición. Así por ejemplo señala el art. 21 que “*cualquier persona que captura y/o retiene los peces de cualesquiera especies en cualquier agua común a Manitoba y a una provincia colindante, del estado o del territorio, el pescado cogido y conservado de esa porción de las aguas situadas en la provincia colindante, será contado en la determinación, para los propósitos de estas regulaciones, si se ha excedido cualquier límite del contingente o del tamaño*”.

Entre las prohibiciones importantes y novedosas, se encuentra una dirigida a facilitar las labores de fiscalización que impide cortar o moler el pescado capturado de forma tal que no pueda identificarse las especies, el número de ellas y su tamaño. La excepción se encuentra en el caso que la pesca sea para el consumo inmediato<sup>45</sup>.

#### **2.5.4 Estados Unidos**

Partamos diciendo que como es usual en Estados Unidos de Norteamérica, existen en paralelo diversos organismos públicos que tienen injerencia, desde, al menos dos ámbitos, en la actividad de la pesca deportiva. Existen agencias nacionales, federales y de los condados que tienen competencia en lo relativo a la protección de la especies y de los ecosistemas y por otra parte la administración de la actividad pesquera. La normativa general es de índole nacional. La detallada se encuentra a nivel de estados y condados, la lógica de las normas, es que cada uno de los gobiernos - nacionales, federales y condados - regulan la actividad dentro de su competencia territorial. De esta manera existen múltiples legislaciones, que en general tienden a

---

<sup>45</sup> Según el artículo 22, *“Ninguna persona, a menos que el pescado esté siendo preparado para la consumición inmediata, puede cortarlo y/o embalarlo de manera que:*

*(a) la especie no pueda ser identificada fácilmente;*

*(b) el número no pueda ser contado fácilmente; o*

*(c) donde sean aplicables los límites del tamaño, el mismo no pueda ser determinado fácilmente”.*

ser estándares y coordinadas, pese a lo aparentemente complejo de su interacción<sup>46</sup>.

Diversas Agencias Federales y Estatales que velan por temas tan diversos como la conservación del medio ambiente, la pesca en el mar, o pesca en aguas interiores, los indígenas, etc., dictan normas generales y particulares.

Una de las normas principales en el orden nacional, se encuentra en el *US Code, Title 16, Fish and Wildlife Service*. En el capítulo 16 de este cuerpo legislativo se reconoce que los recursos marinos son un sustento para la economía del país y una contribución material para la recreación al aire libre de los ciudadanos. Se pretende cuidarlos a fin de mantenerlos y aumentar su volumen<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> Pesca deportiva: legislación comparada. Biblioteca del congreso nacional, unidad de apoyo al proceso legislativo. en: Documentos Uaprol / Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (Valparaíso) año 2. n° 016(enero 2002), pág. 12

<sup>47</sup> Según señala el Capítulo noveno del Título 16, el Congreso Norteamericano “*declara que los peces, los crustáceos, y los recursos de la fauna de la nación realizan una contribución material a nuestra economía nacional y suministro de alimentos, así como una contribución material a la salud, a la reconstrucción, y al bienestar de nuestros ciudadanos; que tales recursos son una forma de abundancia nacional que deben ser capaz de mantenerse y grandemente aumentados con la gerencia apropiada, ; que tales recursos proporcionan el empleo, directamente o indirectamente, a un número substancial de ciudadanos; que las industrias de pesca consolidan la defensa de los Estados Unidos a través de la disposición de ciudadanos entrenados como marineros; que el entrenamiento y el deporte relacionados con estos recursos consolidan la defensa nacional, contribuyendo a la salud general de millones de ciudadanos*”. Nótese que en esta declaración se releva el papel de la pesca deportiva como actividad saludable que contribuye al desarrollo de la nación.

El Estado asume el rol de resguardo de que la fauna marina se mantenga y crezca en el tiempo, no viéndose afectada por las actividades de pesca comercial o recreacional. Para lo anterior, se compromete a desarrollar Programas Nacionales de monitoreo, fiscalización, educación, etc.

Para efectos de este estudio, y siguiendo el esquema anteriormente expuesto al tratar la normativa de otros países, abordaremos la legislación de los Estados de California, Florida y Arizona:

a) *Estado de California*: Las normas acerca de la pesca deportiva se encuentra en el *Código de Caza y Pesca*<sup>48</sup> que regula no sólo la actividad en comento, sino que también, por ejemplo lo referente a la protección de las especies y los ecosistemas. La Ley mencionada tiene normas particulares para la pesca de los indígenas y por zonas geográficas, sin perjuicio de regulaciones aún más particulares que puedan determinar cada uno de los Condados.

El propósito de la ley y de la gestión administrativa, en lo que dice relación con la pesca deportiva, es mantener los recursos para que pueda darse una práctica deportiva razonable teniendo en cuenta, además, que las cuotas personales de los pescadores deberán ser determinadas para dicho fin. En la sección 7100 y siguientes se establece lo siguiente:

---

<sup>48</sup> *California Fish and Game Code*

- Se necesita un permiso para pescar. En algunas zonas limítrofes se permite pescar con licencia expedida por el estado aledaño.
- Existe una cuota máxima de captura (bag) la que se puede determinar por peso o por números de piezas.
- Existen períodos de veda y de prohibición de captura de ciertas especies.
- No se puede pescar con dos líneas, sino se ha solicitado autorización específica para ello<sup>49</sup>.
- Se crea una Comisión de Caza y Pesca, la que tiene facultades para establecer cuotas, períodos de captura, áreas donde se puede pescar, formas o técnicas autorizadas, etc.
- Se establecen sanciones de privación de libertad y pecuniarias para el no cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley.
- Se regula la cuota, área, tamaño y período de captura de cada especie, en algunos casos puede variar de río en río o de lago en lago. Se dictan normas particulares para las diversas zonas del Estado.
- La pesca comercial del salmón, en ciertas zonas tiene prioridad sobre la recreacional.

---

<sup>49</sup> Este es uno de los pocos casos a nivel de legislación comparada donde se rompe la prohibición absoluta de pescar con una sola línea, que para muchos sistemas se encuentra insita en el propio concepto de pesca deportiva. Con todo, la normativa es bastante restrictiva en cuanto a las situaciones que autorizan a usar dos líneas (no más), debiendo contarse con autorización y pagar un derecho especial para ello (sección 7123)

- La Agencia estatal de pesca y caza puede autorizar que en dos días, dentro de un año, se pueda pescar sin licencia, pero cumpliendo todas las normativas del caso<sup>50</sup>.

La pesca con mosca es aceptada pero sujeta a limitación en cuanto al cupo por pescador que varía, tal como se ha señalado precedentemente, de zona en zona. Asimismo, en algunos sectores, en atención a los informes técnicos, es la única técnica aceptada para la pesca.

b) *Estado de Florida*: Tiene diversas normas relacionadas con la pesca.

La legislación distingue entre pesca en mar y en aguas interiores. Ambos tipos tienen sus Estatutos. La pesca en aguas interiores, es regulada a nivel federal y de condado. El *Capítulo 368 del Estatuto de Florida*<sup>51</sup> establece las disposiciones pertinentes acerca de la práctica deportiva en aguas interiores.

La pesca en el mar se encuentra regulada en el *Capítulo 370 del Estatuto de Florida*<sup>52</sup>.

---

<sup>50</sup> Sección 7125. Este criterio de apertura a la posibilidad de practicar la pesca sin licencia, por dos días del año, nos parece interesante pues permite por ejemplo planificar alguna actividad de carácter masivo (por ejemplo, un campeonato de carácter estatal). otorgando facilidades para que la comunidad se acerque a la pesca deportiva, debiendo en todo caso cumplir con toda la normativa vigente y, en caso de querer seguir practicándola entonces obtener la licencia correspondiente.

<sup>51</sup> *Statute Florida, Chapter 368*

<sup>52</sup> *Statute Florida, Chapter 370*

En ambas normas se señala que para los fines de regulación y administración de la pesca, existirá una Comisión de Conservación de la Vida Salvaje y la Pesca de competencia estatal.

En los estatutos citados se consagran las siguientes reglas:

- Necesidad de contar con una licencia de pesca para realizar la práctica deportiva.
- Existen sectores donde sólo se puede pescar en períodos determinados. La determinación de dicha condición corresponde a la Comisión mencionada.
- Existen sectores en donde no se puede pescar, como son los Santuarios acuáticos.
- Se especifican cuales equipos de pesca son aceptados y aquellos que son prohibidos.
- Se dictan normas específicas de zonas, períodos de captura y de cuota de diferentes especies.

El Organismo operativo es la Comisión de Conservación de la Vida Salvaje y Pesca en su página web, señala que la pesca que implique captura y devolución debe estar sujeta a cuota y a las restricciones de temporada, atendido que existen estudios científicos que han constatado que, al menos, durante el período de procreación y desove algunos especímenes se ven afectados por el stress ocurrido. El tiempo de lucha con el pescador y el hecho de salir del agua puede implicar

para algunas especies la pérdida de su sentido de la dirección hacia el lugar en donde ha depositado los huevos, también, puede implicar que se vea afectado en el fiel cumplimiento de su rol paternal ante los ovas y por último permite que el lugar de nidación quede vacío pudiendo ser atacado por predadores<sup>53</sup>.

c) *Estado de Arizona*: Existen diferentes normas que regulan la pesca recreacional y la deportiva. Asimismo, existe un organismo estatal que regula este ámbito de la actividad, nos referimos a la Comisión de Caza y Pesca, el que, a su vez, tiene un órgano ejecutor como es el Departamento de Caza y pesca.

La norma principal del estado es la *Ley de Arizona sobre Caza y Pesca*<sup>54</sup>, además existen las *Reglas de la Comisión de Pesca y Caza de Arizona*<sup>55</sup>.

La pesca deportiva es definida por la ley de Arizona como "atraer, engañar o perseguir la fauna acuática de manera tal que ésta pueda ser capturada o pueda ser muerta" <sup>56</sup>.

---

<sup>53</sup> <http://myfwc.com>. Es muy importante destacar esto, pues viene a corroborar lo que señaláramos cuando comentamos las "reglas de cortesía" que indica la legislación neocelandesa: el "catch and release" no tiene ningún efecto por si mismo, de manera que el camino va por establecer regulaciones para aminorara el stress producido al pez, o derechamente sujetar a limitaciones de captura, independiente de si se retiene o no lo cobrado.

<sup>54</sup> *Arizona Game and Fish Laws o Arizona Revised Statute, Title 17*

<sup>55</sup> *Arizona Game and Fish Comission Rules*

<sup>56</sup> *Arizona Game and Fish Laws o Arizona Revised Statute, Title 17, 101, n°8*. Esta definición deja de lado los objetivos mediatos de la actividad y se concentra en la acción, con el resultado inmediato de captura, que implícitamente acepta tanto el "catch and release" como el retener la presa.

Las disposiciones más importantes de la ley son las siguientes:

Se establece que por regla general la fauna silvestre del estado, pertenece a éste, salvo los peces que se encuentran en propiedad privada o en piscinas.

Exigencia de licencia para pescar. Se aceptan como validas las expedidas por otros estados que a su vez reconozcan las de Arizona.

Se crea una Fundación de Caza y Pesca, financiada, en parte, con los dineros recaudados por el pago de las licencias. Su finalidad será ayuda a financiar la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley.

Se delegan poderes en la Comisión de Caza y Pesca para que regule todo lo relacionado con la pesca, creando Servicios de ejecución si fuese necesario.

Las principales normas dictadas por la Comisión son las siguientes:

- Se exige licencia para pescar.
- La Comisión entregará a los interesados licencias de Guías para pesca, siempre que acrediten poseer licencia para dicha actividad y haber aprobado un examen.
- Las licencias podrán ser vendidas por particulares, debidamente, autorizados por la Comisión<sup>57</sup>.

---

<sup>57</sup> Como ya comenté y veremos más adelante, en el caso de Chile el Servicio Nacional de Pesca está facultado para celebrar convenios con entes privados a fin que éstos puedan expedir licencias.

- Se establece exenciones de pago de las licencias para ciertas personas como por ejemplo mayores de edad, incapacitadas, etc.
- Se determinan las zonas de pesca, la temporada cuando se podrá capturar en ellas y las cuotas (set bag).

Se obliga a la Comisión a dictar una guía de pesca, periódicamente, donde se describirán las obligaciones y restricciones para los pescadores. A las personas discapacitadas física o mentalmente que participen en programas de ayuda que incluyan actividades de pesca en ello, podrán hacerlo sin licencia durante un período breve de tiempo.

### **3. Gestión y Marco Normativo de la Pesca Deportiva en Chile.**

#### ***3.1 Breve comentario previo.***

En nuestro país, la pesca deportiva si bien como se señaló constituye una actividad crecientemente atractiva desde el punto de vista de su impacto económico-social (en especial para ciertas regiones donde con un adecuado régimen puede constituirse en una alternativa concreta de crecimiento), no cuenta con un marco normativo particularmente desarrollado. Es más, las referencias directas a la pesca deportiva son francamente escasas y caracterizadas por la generalización (es decir, se aplican soluciones

propuestas en la norma para una generalidad de situaciones a lo largo del país, sin mayores distingos).

En esta parte, voy a referirme a los principales aspectos que deben ser tomados en consideración para construir un marco que posibilite la adecuada gestión de la actividad, refiriéndonos tanto a la normativa existente como al “Proyecto de Ley sobre Pesca Recreativa” que actualmente se encuentra en trámite<sup>58</sup>.

## **3.2 Definición de pesca deportiva y objetivos de su regulación**

### **3.2.1 Definición en la Ley 18.892**

La Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 de 1989, contempla en su Título VIII lo referente a la pesca deportiva<sup>59</sup>. Dicha actividad es definida en el artículo 103 de la mencionada ley, el cual señala: *“La pesca deportiva es aquella actividad pesquera realizada por personas naturales, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas en aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva, sin fines de lucro y con propósito de deporte, recreo, turismo o*

---

<sup>58</sup> Proyecto iniciado por Mensaje 68-305 de 13 de Octubre de 2003 ante la Cámara de Diputados. Actualmente (fines de 2006) se encuentra en trámite ante el Senado.

<sup>59</sup> El Decreto Supremo 430 (1992) del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones. En lo relativo al Título VIII, las únicas modificaciones las introdujo la Ley 19079 de 1991.

*pasatiempo, y que se realiza con un aparejo de pesca personal apropiado al efecto”.*

Por su parte, el proyecto de ley señala lo siguiente en su art. 1º:

*“A las disposiciones de la presente ley quedarán sometidas las actividades de pesca recreativa que se realicen en las aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva de la República, con el fin de conservar las especies objeto de pesca recreativa y proteger su ecosistema, fomentar las actividades económicas asociadas a la pesca recreativa y fortalecer la participación regional.*

*Se entenderá por pesca recreativa aquella actividad pesquera realizada por personas naturales, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas, sin fines de lucro para el pescador y con propósito de deporte, recreo, turismo o pasatiempo.*

*Quedará también sometida a las disposiciones de esta ley la caza submarina”<sup>60</sup>.*

---

<sup>60</sup>,Aylin Carol Shroeder Chiguay, *Manual de la ley de pesca y acuicultura*, Memoria de Grado para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2000. página 99.

### 3.2.2 ¿Pesca deportiva o recreativa?

Hay un cambio de terminología entre la Ley de Pesca anteriormente citada y el proyecto de ley que, aunque pueda parecer sutil, en mi opinión no lo es tanto. En la Ley de Pesca, se define lo que se entiende por “pesca deportiva”, mientras que en el proyecto, tal terminología cambia a la expresión “pesca recreativa”.

En el texto del Mensaje que acompaña al proyecto, no aparece ninguna razón que explique el cambio. Históricamente en Chile desde 1934 se la ha denominado pesca deportiva<sup>61</sup>. En el derecho comparado, también tuvimos oportunidad de apreciar que se la conoce generalmente como “sport fisheries”, “game fisheries”, y a los peces que abarca su acción como “game fishes”.

En cualquier caso “pesca recreativa” parece a mi juicio un nombre poco afortunado. Basta hacer un simple análisis del contenido del citado artículo 1º del proyecto de ley para descubrir que, en todo caso, tal cambio corresponde al énfasis que pretende otorgársele a la actividad, en cuanto a su asociación con el turismo más que con lo deportivo. Por cierto, la pesca deportiva como he insistido es una actividad generadora de desarrollo para el país, aunque en términos de técnica jurídica sería mucho más conveniente a nuestro parecer mantener su nombre. Ahora, si nos atenemos a los objetivos del proyecto de ley, parecería más ajustado a la realidad cambiar la manera como está escrita la parte final del inciso primero del

---

<sup>61</sup> D.S. Núm. 1.584, Art. 22. Siempre que, en algún texto por tangencial que resultare se hace referencia a esta actividad, la expresión utilizada es “pesca deportiva” .

artículo 1º por la siguiente: *“Fomentar el turismo y el impacto económico que éste trae asociado utilizando la potencialidad de la actividad pesquera deportiva”*.

El redactor usa también los términos pesca con propósitos de “recreo” y “pasatiempo”, pero no existen razones para esta distinción pues, en verdad son expresiones sinónimas, que por tanto vale la pena eliminar. En cuanto a la pesca turística, nadie puede desconocer que no es otra cosa que pesca deportiva. La pesca deportiva es tan deportiva, perdón la redundancia, que ya hay países donde en los campeonatos de la especialidad usan las pruebas de dopajes, similares a las ya utilizadas en otros deportes. No existe otra actividad recreativa donde se exija este tipo de exámenes.

Hay asimismo otra consideración que, a mi juicio autoriza a pensar que debiera mantenerse la denominación de “pesca deportiva”. Esto dice relación con los objetivos de su regulación jurídica que no sólo giran en torno a aprovechar las potencialidades de la actividad para el desarrollo del turismo y actividades económicas anexas. Como señala el propio proyecto, otro objetivo es conservar las especies que son objeto de pesca “recreativa” y proteger su ecosistema.

Considerando ello, me parece que calificar a esta pesca con el adjetivo “deportiva” tiene un efecto desde el punto de vista de las herramientas para propender al objetivo. En efecto, la ley debe señalarle a cada cultor de esta disciplina que es un “deportista”, y que por lo tanto esta sujeto a las reglas del deporte que, incorporan toda una dimensión ética de comportamiento,

mucho más desarrollada que la esperable de un pasatiempo o actividad simplemente recreacional

### **3.2.3 Objetivos de la regulación**

Ya he observado que los objetivos de la regulación de la pesca deportiva son definidos desde el punto de vista de la conservación de las especies hidrobiológicas y su entorno, y del impacto de la actividad en cuanto generadora de actividades turísticas y económicas asociadas.

Sin embargo, a mi juicio, tanto la orientación que actualmente existe como aquella dada en el texto del proyecto deja fuera un aspecto relevante cual es el fomento de la pesca deportiva en sí misma, vista ella como una alternativa de desarrollo y esparcimiento para toda la población. No sólo debe atenderse a la posibilidad de regular la explotación comercial de esta actividad; debe también apreciarse el aspecto social y el impacto que ello puede generar en las personas ordinarias, particularmente en términos de salud considerando por ejemplo los altos índices de stress. Así como el Estado debe propiciar el desarrollo económico de los diversos sectores, debe también cumplir un rol protector bidimensional, a saber: en cuanto los recursos, de modo tal que dicho desarrollo sea sustentable, y en cuanto las personas, proporcionando bases que permitan evitar la arbitrariedad al

momento de asignar dichos recursos, garantizando a todos el acceso a la práctica de esta actividad<sup>62</sup>.

Otro importante aspecto que se omite en el actual texto es la incorporación de medidas de control fitosanitario, destinadas a prevenir la contaminación de nuestras aguas con enfermedades existentes en otras latitudes, como en los Estados Unidos de Norteamérica, numerosos países de Europa y Nueva Zelanda, por citar algunos, y que son de fácil transmisión a través de la contaminación de la vestimenta y los equipos utilizados en la práctica de la pesca recreativa.

En efecto, y a modo meramente ejemplar, la llamada “Whirling Disease” –o Enfermedad del Torneo– es un mal que se encuentra presente en las zonas indicadas. Sólo en los estados Unidos existen registros de contaminación de las aguas en 22 de sus Estados. Brevemente, esta enfermedad consiste en una infección causada por un parásito (*mixobolus cerebralis*) que afecta a truchas y salmones juveniles atacando el sistema nervioso y provocando serios trastornos en el equilibrio, todo lo cual resulta en altos índices de mortalidad de peces de un año y menos de vida. El parásito viaja en esporas que se alojan en las vestimentas y equipos utilizados en aguas contaminadas, especialmente en el calzado utilizado por los pescadores.

---

<sup>62</sup> Al respecto, vale recordar el ya citado por nosotros US CODE norteamericano donde, en el Capítulo noveno del Título 16, el Congreso Norteamericano declara que la pesca, entre otras cosas, realiza “una contribución al bienestar....a la salud general de millones de ciudadanos”. (Ver nota 34)

Dichas esporas pueden sobrevivir más de dos años en ambientes secos, para reactivarse al contacto con el agua<sup>63</sup>.

Idéntica necesidad se aprecia en cuanto a remediar situaciones de contaminación ya existentes en nuestras aguas, como, por ejemplo, la existencia de grandes poblaciones de salmónidos afectados en las Regiones IX y X por el parásito llamado Taenia –Tenia en Chile–, presente en el aparato digestivo de numerosos mamíferos, incluido el ser humano, y que pasa a los peces por la contaminación de los cursos de agua con desechos orgánicos, en especial con aguas servidas vaciadas directamente a éstos.

Los ejemplos son variados y el riesgo real. Dado el creciente desarrollo de los centros poblados de nuestro país, así como también la cada vez más numerosa afluencia de pescadores extranjeros, resulta absolutamente necesario adoptar medidas de control a objeto de evitar los males señalados y mantener nuestras aguas indemnes, con el objeto de poder promover internacionalmente a Chile como un destino para la pesca deportiva en aguas limpias.

Por último, también estimo necesario establecer clara y explícitamente, como objeto de regulación, un aspecto al que nos referimos en la primera parte de este estudio: las implicancias para la actividad que dimanen de la

---

<sup>63</sup> Mayor información sobre el tema, incluyendo medidas de prevención y control adoptadas por diversos países, se puede encontrar en [www.whirling-disease.org](http://www.whirling-disease.org). A dichas patologías podemos sumar IPN (Necrosis Pancreática Infecciosa) y el ISA, siendo ambas reconocidas ampliamente como muy contagiosas.

construcción y administración de obras civiles que puedan afectar el medioambiente, los recursos y el entorno en el que se practica la pesca.

Hay que hacer notar, que la Ley de pesca actual, busca mitigar los posibles impactos sobre la migración de peces resultante de la construcción de obras civiles, disponiendo al respecto que *“cuando se construyan represas en curso de agua fluviales que impidan la migración natural de los peces que en dichos cursos habitan con anterioridad a su construcción, será obligación de los propietarios de dichas obras civiles el efectuar un programa de siembra de dichas especies a objeto de mantener el nivel original de sus poblaciones, en ambos lados de la represa, o alternativamente construir las obras civiles que permitan dichas migraciones”*<sup>64</sup>.

Cabe aquí hacer referencia a dos ejemplos:

El primero de ellos, relativo a las poblaciones de salmónidos anádromos – principalmente *Oncorhynchus tshawytscha*, *Salmo salar*, *Oncorhynchus kisutch* y una variedad migratoria de *Salmo trutta*– que desde hace ya buen tiempo existen en nuestro país. Se trata de peces que, luego de pasar una primera fase de desarrollo juvenil en agua dulce, se trasladan al mar para completar el crecimiento hasta alcanzar la madurez sexual, luego de lo cual vuelven a remontar sus cursos de agua originarios con fines de reproducción<sup>65</sup>. En tal sentido, aparece del todo necesario que en la construcción de diques, represas, canalizaciones, puentes y demás obras se

---

<sup>64</sup> Art. 168

<sup>65</sup> Si bien es cierto que se trata de especies exóticas, no se puede desconocer su existencia en nuestro medio y el hecho de que hayan logrado adaptarse eficientemente a éste, constituyendo ello un valor agregado de nuestra oferta de pesca recreativa

considere este factor, de modo de no interferir con los ciclos migratorios de las especies. Lo mismo se puede señalar en relación a otros seres que integran la biomasa de los ríos y lagos de nuestro país, y que sirven de fuente alimenticia para los peces, como, por ejemplo, el camarón de río, la pancora, el bagre y otros habitantes de nuestras aguas que se desplazan con idénticos fines reproductivos.

El segundo ejemplo se refiere a las fluctuaciones de caudal que experimentan los cursos de agua intervenidos con fines de regadío y/o generación de energía eléctrica. En la mayoría de tales ríos existe una población de peces residentes<sup>66</sup> –cuyo desarrollo se ve afectado por la ausencia de regulación normativa que permita garantizar en éstos un caudal mínimo permanente que permita subsistir adecuadamente a dichas especies, así como también a lo restantes organismos que conforman la biomasa de dichos sistemas y sirven de fuente alimenticia para éstas.

---

<sup>66</sup> principalmente *Oncorhynchus mykiss* y *Salmo trutta*. Ver Gonzalo Badart, *Op. Cit.*, pág. 121.

### **3.3 Aparejos de Pesca.**

Señala el inciso segundo del artículo 103 de la Ley de Pesca que, por decreto ministerial, previo informe técnico de la Subsecretaría, se establecerán los aparejos de pesca personales que calificarán a estos efectos como propios de la pesca deportiva, considerándose a los demás como de pesca artesanal o industrial.

Cumpliendo con lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se dicta el Decreto Supremo N° 539<sup>67</sup>.

Según señala su artículo 3º, *“la pesca deportiva sólo podrá ser realizada con aparejos de pesca personales<sup>68</sup>. Se prohíbe en esta actividad el uso de cualquier otro aparejo, arte, sistema o método de pesca, tales como redes, trampas, espineles, arpones, armas de fuego y garfios, entre otros.*

*El chinguillo<sup>69</sup> sólo se podrá utilizar como elemento auxiliar de la pesca deportiva, una vez que el pez ha sido capturado”.*

El artículo 4º establece que Cada pescador deportivo no podrá usar más de un aparejo de pesca personal a la vez.

---

<sup>67</sup> Promulgado el 7 de septiembre de 1995. Ministerio de Economía.

<sup>68</sup> Aparejo de Pesca Personal: *“Es todo aquel sistema asociado a una modalidad de pesca deportiva, formado por una (1) línea, lastrada o no, dotada de anzuelos, manipulada directamente o a través de una estructura que facilite su operación”.* (art. 2 a, DS 539)

<sup>69</sup> Chinguillo: *“instrumento auxiliar formado por una vara en cuyo extremo existe un aro al que se le une una red formando un cesto”.* (art. 2 c, DS 539)

Por su parte, el artículo 5<sup>a</sup> nos introduce en las diferentes modalidades de pesca, señalando que los aparejos personales sólo podrán emplearse mediante alguna de las siguientes modalidades<sup>70</sup>:

- a) Pesca de lanzamiento o Spinning: Modalidad de pesca que utiliza un aparejo de pesca personal dotado de un señuelo artificial<sup>71</sup> o cebo<sup>72</sup>, de cualquier tipo, unido a una (1) línea donde el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro elemento y no por la línea.
- b) Pesca con mosca o Fly Fishing: Modalidad de pesca que utiliza un aparejo de pesca personal dotado de un señuelo artificial denominado mosca, unido a una (1) línea especial, a través de un tramo denominado "leader", lanzada por una caña, donde el peso del lanzamiento está dado por la línea.
- c) Pesca con devolución o "Catch and release": Modalidad de pesca con mosca que se caracteriza por la captura y liberación inmediata del pez al curso de agua, en buenas condiciones.
- d) Pesca de curricán o Trolling: Modalidad de pesca que utiliza un aparejo de pesca personal dotado de un señuelo artificial o cebo,

---

<sup>70</sup> *Montt, Iruarrizaga y Cía S.A.*: .Compilación de regulaciones pesqueras extractivas vigentes, actualizado al 5 de febrero de 1997, pág. 487.

<sup>71</sup> Señuelo artificial: Objeto manufacturado dotado de anzuelo simple, doble o triple, cuya operación permite capturar un solo pez por lance. (art. 2b, DS 539).

<sup>72</sup> Cebo: Materia de origen orgánico que se coloca en el anzuelo y que tiene por finalidad atraer al pez, facilitando de esta manera su captura.

según corresponda, unido a una (1) línea arrastrada desde una embarcación.

Por su parte, el artículo 3ª del proyecto de ley establece que

*“Las actividades de pesca recreativa deberán realizarse exclusivamente con aparejos de pesca personales.*

*No son aparejos de pesca personales los aparejos, artes, sistemas o métodos de captura masiva, tales como redes, trampas, sustancias tóxicas, electricidad, explosivos, palangre, armas de fuego o garfios. El chinguillo sólo se podrá utilizar como elemento auxiliar en la pesca recreativa, una vez que el recurso ha sido capturado”.*

En verdad, con excepción de la caza submarina, el aparejo de pesca siempre conlleva la idea de que hay una línea y una caña, que son tenidas permanentemente en la mano (excepto en la pesca marina en playas, donde puede haber varias cañas. Tanto la legislación existente como el proyecto de ley recogen este concepto que, como vimos, es común también en el derecho comparado.

En cuanto a los aparejos de pesca, el Decreto Supremo 425<sup>73</sup> establece algunas disposiciones específicas atendiendo a la zona de que se trate. Así por ejemplo señala que:

*“En el río Pescado, río Cuimilahue, río Sur y sus respectivos afluentes, sólo se podrán utilizar anzuelos sin rebaba y mosca de tipo artificial. Asimismo, se prohíbe el uso de embarcaciones para efectuar esta actividad.*

---

<sup>73</sup> Promulgado el 8 de Febrero de 1986

*En el río Cuimilahue y sus afluentes, además, se utilizará caña, carrete y lienzas específicas para ese aparejo de pesca, la mosca deberá ser de un solo anzuelo simple.*

*Está prohibida la pesca nocturna de especies salmónidas desde embarcaciones (entre las 21 hrs. y las 06 horas del día siguiente), en aquellos lugares que se encuentran a una distancia menor de 500 metros de la desembocadura de ríos o esteros y de los desagües de lagos, lagunas y tranques”.*

### **3.4 Licencia de para practicar pesca deportiva.**

El artículo 105 de la Ley de Pesca dispone que mediante decreto supremo, previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca, se podrá establecer la obligatoriedad para quienes realicen pesca deportiva, de estar en posesión de una licencia que los habilite para pescar<sup>74</sup>. Es así como se procedió a dictar el Decreto Supremo N° 545 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que reglamenta el otorgamiento de licencias para realizar pesca deportiva, y que en su artículo 1° establece que para realizar actividades de pesca deportiva los interesados deberán estar en posesión de una licencia que los habilite para capturar una o más especies en un área determinada. La mencionada licencia es otorgada por el Servicio Nacional

---

<sup>74</sup> *Patricio Arana Espina, Normativa pesquera chilena Valparaíso. Editoriales Universitarias de Valparaíso S.A., 200, Pág. 116.*

de Pesca, previo pago de un determinado derecho y tiene una validez de un año desde su otorgamiento<sup>75</sup>.

Según el artículo 3º la licencia de pesca deportiva tiene carácter de personal e intransferible, deberá portarse durante la práctica de la actividad y exhibirse en el momento de ser inspeccionado por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca, Inspectores ad-honorem que éste designe, personal de la Armada o de carabineros de Chile, según corresponda a la jurisdicción de cada una de estas instituciones.

Para los efectos del monto de las licencias, el artículo 4º distingue entre las siguientes áreas de pesca:

- a. Aguas Continentales: comprende las aguas terrestres e interiores. Se dividen en 3 grupos de Regiones: I a IV, V a VIII y IX a XII.
- b. Aguas Marítimas: comprende el mar territorial y la zona económica exclusiva de la República.
- c. Áreas Protegidas: Ríos Cuimilahue, Pescado y Sur, X Región.

---

<sup>75</sup> Modifica y complementa el título III de la ley N° 18.892, general de Pesca y Acuicultura, en relación con la pesca deportiva. (boletín N° 2772-21)

Artículo 1º.- Autorízase la pesca deportiva con mosca artificial utilizando anzuelo sin rebarba, único, en los lugares establecidos para tal efecto por la ley general de Pesca y Acuicultura, durante los 12 meses del año con la condición de que la pieza obtenida sea devuelta al agua viva.

Artículo 2º.- En caso de utilizar otro tipo de aparejo distinto según lo que establece el Título III de la ley general de Pesca y Acuicultura, el pescador deportivo tendrá que someterse a la actual normativa vigente”.

Los montos de las licencias serán reajustados semestralmente de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto de Estadísticas y Censo (INE).

En cuanto a los lugares para solicitar esta licencia, el artículo 7º señala que el interesado deberá solicitarla en las oficinas del Servicio Nacional de Pesca, acompañando cédula de identidad o pasaporte según corresponda.

La licencia requerida indicará, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a. Nombre completo del solicitante
- b. Número de Cédula de Identidad o de pasaporte
- c. Nacionalidad
- d. Áreas de pesca habilitadas para practicar la pesca deportiva
- e. Especies a capturar
- f. Vigencia

Cabe destacar también que el artículo 9º establece que *“el Servicio deberá entregar en forma conjunta con la licencia, una cartilla informativa que señale las normas de administración pesqueras aplicables a la pesca deportiva”*.

Por su parte, el proyecto de Ley sobre pesca deportiva señala en su artículo 5º que:

*“Las personas naturales, nacionales o extranjeras, interesadas en realizar actividades de pesca recreativa, deberán estar en posesión de una licencia otorgada por el Servicio Nacional de Pesca.*

*La licencia de pesca será personal e intransferible, deberá portarse durante la práctica de la actividad y durante el transporte de recursos, y exhibirse a los funcionarios fiscalizadores de la presente Ley, cuando lo requieran.*

*La licencia de pesca recreativa podrá tener vigencia semanal, mensual o anual, y habilitar para realizar la actividad en una o más áreas geográficas, o sobre una o más especies determinadas.*

*Mediante Decreto Supremo del Ministerio, previo informe técnico de la Subsecretaría, se determinarán los tipos de licencia, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, y el monto de los derechos para su obtención. El Decreto podrá fijar montos diferenciados para extranjeros, y para chilenos y extranjeros con permanencia definitiva.*

*Quedarán exentos del pago de derechos, pero no del porte de la licencia, los chilenos y extranjeros con residencia definitiva que presenten discapacidad física o mental y los menores de 12 años.*

*El Servicio Nacional de Pesca deberá proporcionar, junto con la licencia, la información sobre las prohibiciones y medidas de administración vigentes para el desarrollo de la actividad”.*

A mi juicio, debería ampliarse la exención del pago de licencia a otras categorías de personas, y también podría no exigirse en algunos casos. Ya vimos cómo en la experiencia comparada las personas de hasta cierta edad (18 años, nos parece adecuado) no requieren licencia si pescan con un adulto que sí la tenga. Y Si pescan solos, requieren portarla, pero no pagan por ella. Ya hemos indicado que la pesca es un deporte sano, que debiera fomentarse por este hecho<sup>76</sup>.

En el otro extremo, y por consideraciones semejantes relacionadas con la pesca deportiva como actividad sana, los adultos de la tercera edad deberían ser contemplados en un régimen especial que los exima de portar licencia en su defecto estar en la obligación de portarla pero sin cancelar su valor o al menos ateniéndose a descuentos.

Por otro lado, vale la pena rescatar experiencias como la que analizamos del Estado de California en EEUU, donde la legislación autoriza que se establezcan algunos días del año donde la obligación de contar con licencia se suspende<sup>77</sup>.

---

<sup>76</sup> Esto es prioritario hacerlo en los segmentos más jóvenes del país, y fijar una edad de 12 años no resulta compatible con el segmento juvenil donde esta actividad puede aportar mucho por ejemplo, frente a los problemas de drogadicción.

<sup>77</sup> Si lo relacionamos con apuntar al segmento juvenil por ejemplo, esto daría pie a campañas en que toda persona puede salir a realizar la actividad (excepto en aguas preferenciales) sin disponer de licencia, y siempre que vayan acompañados de –por ejemplo- un joven menor de 16 años.

### ***3.5 Herramientas para la conservación de los recursos hidrobiológicos relacionados con la pesca deportiva.***

#### **3.5.1 Situación actual**

Este es sin duda un tema de la mayor importancia. Ya pasamos revista a la legislación comparada y vimos que el núcleo central de una buena gestión de la pesca deportiva implica equilibrar el fomento de la actividad con el resguardo del patrimonio hidrobiológico implicado.

Tal importancia contrasta con la prácticamente inexistente normativa al respecto en nuestro país.

Al respecto, el artículo 104 de la Ley de Pesca, obliga a las personas naturales, chilenas o extranjeras que realizan esta actividad a dar siempre cumplimiento a las normas de administración pesquera que establece la misma ley.

Ya conocemos lo atinente a los aparejos de pesca y la necesidad de contar con licencia, únicas materias que aparecen tratadas en dicho cuerpo normativo.

Sin perjuicio de ello, y conscientes de la importancia de los recursos y de las medidas que se deben adoptar para su protección y sustentabilidad, se dictó el Decreto Supremo N° 425, el cual establece los períodos del año durante los que está permitida la práctica de la pesca deportiva, así como los límites de captura por especie.

### 3.5.1.1 Temporada

Especie	Zona	Temporada
Pejerrey Chileno	Regiones I a XII	16 de Diciembre al 15 de Agosto
Pejerrey argentino	En aguas calmadas de la I a la VIII región (lagos, lagunas, embalses u otros cuerpos de aguas calmadas)	Todo el año
	En aguas corrientes de la I a la VIII Región (ríos, esteros, arroyos)	16 de Diciembre al 15 de Agosto
	Regiones IX a XII	16 de Diciembre al 15 de Agosto
Percatrucha	Regiones I a XII	1 de Enero al 15 de Abril
Salmónidos	Regiones I a X	Segundo viernes de noviembre al primer domingo de mayo
	X región: Lagos Ranco y Llanquihue y XI región: Lago Yelcho	12 de noviembre de 2004 al 04 de mayo de 2005
	X región: Lago Puyehue y ríos Gol-Gol, Mocho, Chanelfú, Pescadero, Ñilque y Pulelfú	14 de noviembre de 2003 al 11 de abril de 2004
	Región X: Lago Palena y Laguna Puelo	Todo el año
	Región XI: Desde el extremo norte de la Región, hasta la ribera sur del Lago Las Torres	Segundo viernes de noviembre al primer domingo de mayo
	Región XI: De la ribera sur del Lago Las Torres hasta el límite sur de la XI Región	Segundo viernes de octubre al primer domingo de abril
	Región XI: Lagos General Carrera y O'Higgins	Todo el año
	Región XII	Del 16 de octubre al 14 de abril del año siguiente
	Región XII: Desembocadura de ríos hasta una distancia de 5 kms., hacia el interior	Del 16 de octubre al 28 de febrero del año siguiente
	Región XII: Lago Fagnano	Todo el año
	Región XII: Lago Parrillar (hasta el 02/03/ 2003)	Del 16 de octubre al 15 de marzo del año siguiente

Sin perjuicio de lo señalado, en el Lago Puyehue y en la zona del río Gol-Gol comprendida entre el Lago antes señalado y el puente del Camino Internacional, regirá adicionalmente una restricción relativa a la captura de un ejemplar de trucha fario o café o un ejemplar de trucha arcoiris al día por pescador.

### 3.5.1.2 Cuotas de Captura

Espece	Zona	Cuota
Pejerrey Chileno	Regiones I a XII	15 ejemplares como máximo por día de pesca
Pejerrey Argentino	Regiones I a XII	73 ejemplares como máximo por día de pesca
Percatrucha	Regiones I a XII	3 ejemplares como máximo por día de pesca, salvo que con menos se complete 15 kgs.
Salmónidos	Regiones I a XII	3 ejemplares como máximo por día de pesca, salvo que con menos se complete 15 kgs.
Trucha Arco Iris y Salmón Plateado	Región X:Río Pescado, Río Sur y sus afluentes (*)	1 ejemplar por día de pesca (*) También es válido en la desembocadura de estos ríos y en el lago Llanquihue, en un radio de 1.000 metros (medidos desde la desembocadura).
Trucha Arco Iris	Región X:Río Cuimilahue y sus afluentes (Futrono)	2 ejemplares por día de pesca.
Trucha Café	Región X:Ríos Cuimilahue, Sur, Pescado y sus afluentes (Futrono)	No se puede dar muerte a ningún ejemplar, deben ser devueltos al río inmediatamente.

### 3.5.2 Medidas de conservación en el proyecto de ley de pesca deportiva.

El Proyecto de Ley sobre pesca deportiva establece un catálogo de herramientas más amplio que la posibilidad de decretar vedas y límites de captura. En efecto, según el artículo 7º del Proyecto de Ley, La autoridad competente podrá adoptar las siguientes prohibiciones o medidas de administración sobre recursos hidrobiológicos de importancia para la pesca recreativa:

- Veda biológica<sup>78</sup> o extractiva<sup>79</sup>, por especie en un área determinada
- Temporadas de captura por especie en un área determinada
- Límites diarios de captura por especie y área de pesca, expresada en unidades o kilogramos de recurso.
- Talla o peso mínimo o máximo de extracción por especie en un área determinada
- Prohibición o limitación de pesca embarcada en un área determinada
- Establecimiento del método de pesca con devolución en forma exclusiva en un área determinada.
- Regulación de las dimensiones y características de los aparejos de pesca personales, incluyendo sus elementos complementarios

---

<sup>78</sup> Veda Biológica: “Prohibición de capturar o extraer con el fin de asegurar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie hidrobiológica. Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock”. Art. 2 N°48 Ley General de pesca y Acuicultura.

<sup>79</sup> Veda Extractiva: “Prohibición de captura o extracción en un área específica por motivos de conservación”. Art. 2 N°48 Ley General de pesca y Acuicultura.

- Establecimiento de áreas de protección biológica, cuando por necesidades de conservación o preservación sea necesario prohibir temporal o permanentemente la extracción de recursos hidrobiológicos en un área determinada, así como la extracción de áridos del lecho del cuerpo de agua respectivo y la alteración de sus riberas<sup>80</sup>.

Algunas palabras sobre estos puntos:

**a) vedas:** Si nos detenemos en la facultad de establecer vedas biológicas o extractivas que ha sido como vimos prácticamente la única herramienta que contempla hasta el momento la legislación (junto con el establecimiento de cuotas y tallas de captura) Debiera aplicarse veda biológica en todas las áreas de protección biológica. Así, el declarar un sector como área de protección biológica implicaría automáticamente una veda a todo tipo de pesca.

Según lo planteado, podría también declararse vedas para proteger una especie en particular, aunque esto a mi juicio no tiene mucho sentido. La forma de proteger a una especie dada, en un sector donde se permite la pesca, es regulando el límite de captura. Esto se hace fijando el límite en

---

<sup>80</sup> El segundo trámite constitucional, la comisión de Hacienda establece que se tratar de medidas de garantía reproductiva de las especies de interés recreativo, definiéndolas como: “el conjunto de medidas que garantizan la viabilidad y continuidad de los procesos reproductivos de las especies recreativas”. Informe de la Comisión de Hacienda, Recaído en el Proyecto de Ley, en Segundo Trámite Constitucional, sobre Pesca Recreativa. Boletín N° 3424-21, Biblioteca del Congreso Nacional.

cero: todos los individuos de esa especie que se enganche deben devolverse inmediatamente al agua, vivos o muertos (es mejor que sea con vida, por lo que debe enseñarse a soltar los peces correctamente)<sup>81</sup>.

**b) Temporadas de captura:** A mi juicio, si se han elegido adecuadamente las áreas de protección biológica, no es necesario tener temporadas de captura, al menos para los salmónidos. Como vimos en el estudio de la legislación comparada los países (estados de EE.UU. y provincias de Canadá) con regulaciones modernas de pesca deportiva han eliminado las temporadas. En Chile hay una enorme tradición de que es necesario tenerlas, pero no hay gran evidencia científica a su favor. Al contrario, en zonas con alta presión de pesca (algo que casi no existe en Chile, en cuanto a pesca deportiva) el eliminarlas permite “distribuir” esta presión sobre todo el año, evitando las aglomeraciones al inicio de la temporada.

Acá aparece un tema que también vimos está presente en la legislación comparada: la diferencia entre “capturar” y “retener”<sup>82</sup>. Si nos atenemos a tal distingo, si se fija una temporada de captura para una especie, esto no

---

<sup>81</sup> Lo anterior es importante: no es lo mismo prohibir la actividad de pesca (donde se pueden enganchar peces para luego soltarlos) que prohibir la captura de ejemplares de una cierta especie. Lo primero se hace con una veda; lo segundo con regulaciones especiales para esa especie.

<sup>82</sup> Esto requeriría sin embargo un pronunciamiento explícito en la legislación, que se aleje de la concepción civilista que presenta la pesca (incluida la deportiva) desde el punto de vista de la ocupación como modo de adquirir el dominio. El artículo 617 del Código Civil señala que “*se entiende que el cazador o pescador se apodera del animal bravío y lo hace suyo desde el momento que lo ha herido gravemente, de manera que ya lo le sea fácil escapar y mientras persista en perseguirlo o desde el momento en que el animal ha caído en sus trampas o redes.*” Como se observa, el hecho de “retener” la pieza que ha caído en el anzuelo (aunque luego se libere) perfecciona la ocupación. Sobre el tema de este modo de adquirir el dominio y su relación con la pesca a la luz del Código Civil ver Gregorio Music, Memoria de Prueba, Universidad de Valparaíso, 1992, pág. 48 y ss.

impide realmente la pesca en un cierto lugar, sino que obliga a liberar los individuos de esa especie que sean enganchados. Todo esto obliga a definir "capturar" y "retener" en forma explícita<sup>83</sup>.

**c) Límites diarios:** falta aquí un caso especial de "límite", que se refiere a la obligación de practicar el "pescar y soltar" (catch and release). No debiera ir dentro del punto (c) sobre límites, sino que debiera tener su propio acápite. Según lo discutido antes, la obligación de pescar y soltar peces de una cierta especie puede deberse a que éstos se encuentren fuera de temporada, a que se trate de una especie nativa con problemas de conservación biológica, o bien puede plantearse como una regulación especial para mantener la calidad de la pesquería. Lo último es el caso más importante desde el punto de vista deportivo, y por ello la atribución de declarar zonas con "pescar y soltar" debe quedar explícita en este artículo<sup>84</sup>.

---

<sup>83</sup> Postulo que si hay veda, debiera ser para que nadie pueda pescar en un cierto lugar. En cambio, si se fija una temporada para una especie, es para que fuera de ésta se pueda realizar la actividad, pero bajo la obligación de soltar todo pez de esa especie.

<sup>84</sup> Como vimos con anterioridad, la normativa actual de pesca plantea también límites diarios. Sin embargo, en la práctica ocurren situaciones que son bien conocidas entre los pescadores deportivos, como por ejemplo en lugares como el río Pescado, donde como vimos el DS 425 permite un ejemplar por día de pesca: el pescador construye una suerte de "poza" y van guardando el pez más grande que ha capturado. Si obtiene uno mayor, suelta el que está en posesión y apoza el nuevo, y así sucesivamente, de modo de asegurarse que retendrá el pez de mayor talla del día, pero "cumpliendo" con la ley. El problema es que la enorme mayoría de esos peces "apozados" mueren en la poza o al poco tiempo de ser liberados. Por ello, esta nueva legislación debería explícitamente prohibir esta práctica.

d) Para gestionar una pesquería se puede exigir **tallas o pesos mínimos o máximos**, pero también una combinación de éstos (ejemplo: "puede capturar dos truchas al día, cada una con un mínimo de 26 cm y un máximo de 40 cm de largo total"). Esta posibilidad no queda expresada claramente en el texto actual<sup>85</sup>..

f) Lo que se quiere poder hacer son dos cosas, que no quedan muy en claro: poder **establecer el método de pesca** (por ejemplo: "sólo pesca con mosca", o bien "sólo pesca con señuelos artificiales"), y poder establecer regulaciones que obligan a pescar y soltar (catch and release). A mi juicio tales regulaciones no deberían aplicarse indiscriminadamente. De hecho, "sólo pesca con mosca" es un concepto que no debiera jamás usarse, ya que la mortalidad es la misma si se usa cualquier tipo de señuelo artificial, siempre que tenga sólo un anzuelo (sea éste simple o triple). Por ello, desde el punto de vista de la gestión, no hay diferencia entre pescar con mosca o con otro tipo de señuelos, y por eso es mejor usar "sólo pesca con señuelos artificiales"<sup>86</sup>.

**h) Áreas de protección biológica:** La protección de los cauces es un aspecto fundamental para mantener la calidad de una pesquería. Sin embargo, no basta con prohibir la extracción de áridos y la alteración de

---

<sup>85</sup> Tal regulación se conoce en inglés como "slot limit" (límite de rendija), y se ocupa en Estados de EEUU y Canadá para proteger a peces pequeños, que no han desovado aún, y a peces muy grandes que son trofeos de pesca

<sup>86</sup> Prohibir el uso de señuelos artificiales que no sean moscas (por ejemplo, los llamados "spiners" y "cucharas", lejos de masivo uso) sólo generaría resentimiento en aquellos que practican pesca al lance, y se consideraría una medida muy elitista, sin generar ningún beneficio para la pesquería.

riberas. También debe excluirse, en aquellos sectores considerados de mayor calidad (las "áreas preferenciales"), la instalación de pisciculturas, de plantas de tratamiento de aguas servidas, y en general de cualquier infraestructura o actividad que cause impactos ambientales demasiado altos en el medio acuático.

Consecuentemente con lo señalado anteriormente, y a objeto de propender a la real protección de áreas sensibles y/o relevantes para la pesca recreativa, será necesario dotar a la autoridad de la facultad para decretar, además, otras medidas de administración como las siguientes:

- Establecimiento de limitaciones y/o restricciones en relación a actividades que puedan causar, tanto por modo directo como indirecto, la deforestación de las riberas de los cuerpos y cursos de agua y la alteración de los lechos de éstos;
- Establecimiento de restricciones a la circulación de vehículos motorizados en riberas y lechos de cuerpos y cursos de agua;
- Facultad de pronunciarse respecto de la proyección, ejecución y administración de obras civiles que tengan o puedan tener relación directa o indirecta con cursos de agua asociados a la pesca recreativa, de modo tal de tutelar la adecuada subsistencia y desarrollo de la biomasa presente en éstos, estableciendo obligación de respetar caudales mínimos y permitiendo la migración de las especies;

- Establecimiento de condiciones y restricciones para la evacuación de residuos orgánicos e inorgánicos de industrias y poblaciones hacia aguas corrientes;
- Establecimiento de medidas de control para prevenir y controlar escapes de peces de pisciculturas; y,
- Establecimiento de condiciones para la prevención de enfermedades y patologías que en general puedan afectar a las especies asociadas a la pesca recreativa y sus fuentes alimenticias.

A fin de lograr ampliar estas facultades, debería modificarse el encabezado del artículo, ya que las medidas no sólo deben recaer sobre la o las especies o recursos hidrobiológicos, sino que también respecto de toda aquella actividad que influya directa o indirectamente en el hábitat de las especies.

Por otra parte, el artículo 9<sup>a</sup> establece que en todo cuerpo de agua, el Ministro, previo informe técnico de la Subsecretaría, podrá decretar la prohibición de captura temporal o permanentemente de especies protegidas por convenios internacionales de los cuales Chile es parte.

Aquí nuevamente no queda claro si se refiere a prohibir la actividad de pesca en un sector, o bien obliga a soltar cualquier individuo de tales especies que sea capturado "prohibir la captura" no es un concepto claro, por lo que se requiere hilar más fino, y definir "captura" (pez enganchado y luego matado para retenerlo), y así poder diferenciar.

Finalmente, el artículo 10 señala que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las medidas de administración adoptadas por la autoridad competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura para una especie determinada, deberán ser respetadas, en cuanto corresponda, en el ejercicio de la pesca recreativa. No obstante, los actos administrativos que establezcan la medida respectiva podrán exceptuar de su cumplimiento a las personas que realicen actividades de pesca recreativa<sup>87</sup>.”*

### **3.5.3 Autoridad Competente para decretar las medidas.**

En cuanto a la autoridad competente para adoptar estas medidas, el artículo 8<sup>a</sup> establece que en aguas marítimas, las medidas de administración de veda biológica o extractiva establecida en el artículo anterior será adoptada por el Ministro de Economía, previo informe técnico de la Subsecretaría de pesca. Las demás medidas de administración serán adoptadas por resolución de la Subsecretaría, con informe técnico.

En las aguas terrestres, las medidas de administración enunciadas en el artículo anterior serán adoptadas por el Director Zonal, respecto de las regiones comprendidas en la zona respectiva, con informe técnico.

A mi juicio, entre las palabras “adoptadas” y “por el Director Zonal” se debería agregar la frase “, de oficio o a petición de cualquier particular, ”, ya

---

<sup>87</sup> Según el artículo 11 del proyecto, Lo dispuesto sobre medidas de conservación se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 170 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

que con ello se permite expresamente que las organizaciones y los usuarios del sistema tengan una activa intervención en la protección de los recursos. Finalmente, hago referencia a un caso que de alguna manera expuse al comienzo del estudio sobre la normativa: hay especies que nacen en agua dulce pero viven parte de su ciclo vital en el mar o en estuarios<sup>88</sup>, por lo es necesario asegurar una adecuada coordinación entre diversas autoridades o bien darle la administración a un solo ente<sup>89</sup>.

#### **3.5.4 El repoblamiento y la siembra.**

El artículo 12 establece que un Reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción regulará la forma y condiciones en que se podrán efectuar repoblamiento y siembra de especies hidrobiológicas en las aguas nacionales, de modo de asegurar la debida protección del patrimonio sanitario y biodiversidad.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar actividades de siembra o repoblamiento, deberán solicitar autorización al Director Zonal de Pesca que corresponda, acompañando las informaciones y antecedentes que se fijen en el mencionado Reglamento.

El Director Zonal se pronunciará sobre la solicitud mediante Resolución, la que deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

---

<sup>88</sup> Estas especies son conocidas como anádromas. Aquí encontramos justamente varias especies de salmonídeos.

<sup>89</sup> Probablemente sea mejor que lo haga el director zonal. Lo anterior se hace más necesario en aguas salmastras (estuarios), donde es muy común la pesca de tales especies. Deberá decidirse cual autoridad tendrá la responsabilidad en estos lugares que son una interfase entre las aguas continentales y las marinas

Según estimo, este reglamento debe especificar el repoblamiento y siembra con especies existentes en los cursos de aguas y además especificar los procedimientos para introducción de nuevas especies de interés para la pesca recreativa en agua dulce, que articuladamente podrían reducir o eliminar el efecto estacional que actualmente existe en el país por causa del sistema de veda existente.

Es definitivamente necesario limitar las introducciones indeseadas (ya sea de especies que no están presentes en los sistemas, o bien, en el caso de especies que ya están asilvestradas, de variedades genéticas deficientes, como son las usadas en piscicultura, que puedan afectar las poblaciones naturales). Falta mucho control respecto de lo que sucede con las pisciculturas, que liberan muchos peces al ambiente, en forma voluntaria o accidental<sup>90</sup>.

### ***3. 6 Establecimientos de áreas preferenciales***

#### **3.6.1 Objetivos**

Según dispone el artículo 13 del Proyecto de Ley, “en las aguas terrestres se podrán decretar áreas preferenciales para la pesca recreativa, cuyo objeto será reconocer y conservar ecosistemas que por razones turísticas o por sus especiales características hidrobiológicas son especialmente idóneos para desarrollar actividades de pesca recreativa”.

---

<sup>90</sup> En la gran mayoría de los casos, se trata de variedades adaptadas artificialmente a los fines propios de la acuicultura (engordar rápido, no temer al hombre, etc.), que poseen rasgos indeseables en poblaciones naturales, y que pueden contaminarlas genéticamente

Sin duda, esta herramienta es muy importante y requiere algunos alcances que realizar. De partida, previo a decretar la calidad de preferencial, y como condición para ello, debe existir un catastro y zonificación de las aguas existentes en cada Región del país. En general, todas las decisiones que se tomen respecto de un área preferencial –declaración de un área como tal y aprobación, contenido, seguimiento y evaluación del plan de manejo– debieran ser validadas por un organismo técnico independiente, tal como una consultora o una Universidad con trayectoria en temas relacionados a la pesca y conservación del medio y los recursos. Estas consultoras deberán encontrarse inscritas en un registro público que para tales fines llevará la Subsecretaría de Pesca. El Reglamento de la ley deberá establecer tanto los requisitos que deberán cumplir las consultoras para figurar en el registro indicado, como también los requisitos, metodologías y demás aspectos que se exigirán respecto de los estudios correspondientes<sup>91</sup>.

### **3.6.2 Sujetos participantes en el establecimiento**

El artículo 14 establece que “las áreas preferenciales serán declaradas por cada Gobierno Regional, respecto de las áreas comprendidas en la Región de su jurisdicción, previa consulta a los organismos públicos y a la

---

<sup>91</sup> Esta es la herramienta realmente importante que considera la presente ley para conservar las pesquerías y sus ecosistemas asociados. Todo el peso de la discusión y la fijación de reglamentos debiera centrarse en torno a declarar estas áreas preferenciales y fijar regulaciones adecuadas a cada lugar. El objetivo de las regulaciones debe ser el mantener o mejorar la calidad de la pesquería, en relación con la tasa de captura por unidad de esfuerzo y la proporción de peces de mayor tamaño (por ejemplo: ¿cuántas truchas de más de 40 cm. por hora de pesca?).

comunidad, y previa aprobación de un plan de manejo por parte del Director Zonal respectivo, de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo 15”.

En el procedimiento para declarar un área como preferencial y para aprobar el plan de manejo respectivo resulta necesario oír a otros actores, además de los aquí contemplados. Se habla de consulta previa a la comunidad, pero no se señala cómo debe ésta efectuarse. Además, es sabido que la comunidad en general no tiene conocimientos en estas materias por lo que su participación sin organización ni respaldo no constituiría aporte alguno. Sería óptimo que la comunidad fuere representada por la opinión de personas u organizaciones civiles realmente capacitadas para ello, quizá reunidas en un consejo representativo de diversas entidades relacionadas a esta actividad<sup>92</sup>.

Por otro lado, ya hice referencia a la situación de especies migratorias que en diferentes estados viven tanto en agua dulce como en el mar. En particular, debiera incluirse los estuarios y parte baja de ríos dentro de estas áreas<sup>93</sup>. Y Esto requiera coordinación con autoridades marítimas.

---

<sup>92</sup> Tales como la Cámara de Turismo respectiva, la agrupación de guías de pesca locales, la agrupación de los inspectores de pesca ad-honorem que cumplan funciones en la Región, organizaciones privadas sin fines de lucro con objetivos afines a la educación, protección y difusión de la pesca recreativa y otros

<sup>93</sup> En muchas partes de Chile hay pesca excelente de salmones y truchas migradoras en los tramos de río con influencia de la marea, ya que estas especies suelen adentrarse en marea alta, para luego retornar al mar en marea baja. Por ello, puede concentrarse una gran cantidad de peces en tramos relativamente cortos (algunas veces son menos de cien metros de río-mar, pero la pesca es extraordinaria), los que deben protegerse. Incluyéndolos dentro de la denominación de área preferencial

### **3.6.3 Plan de manejo y tuición del área preferencial**

El artículo 15 del Proyecto señala que en las áreas preferenciales existirá un plan de manejo que será aprobado por el Director Zonal respectivo, en el que se establecerán las prohibiciones o medidas de administración que permitan el adecuado manejo de los recursos hidrobiológicos presentes en el área. El plan de manejo podrá contemplar una o más de las prohibiciones y medidas del artículo 7º de la presente ley, y se aplicarán con exclusión de las prohibiciones y medidas generales de administración adoptadas para la región o área respectiva.

Además, el plan de manejo del área preferencial podrá restringir el acceso de pescadores al área, estableciendo el número máximo de pescadores que podrán desarrollar la actividad cada día.

*Asimismo, “podrá contemplar la prohibición o limitación de otras actividades que podrán realizarse en el área preferencial, tales como la extracción de áridos, la alteración del lecho o las riberas, el uso de embarcaciones a motor u otras.*

*El plan de manejo deberá contemplar un programa de seguimiento y evaluación de sus resultados”.*

Aquí a mi juicio hay que tener especial cuidado. Las restricciones de acceso que eventualmente se decreten deberán encontrarse fundamentadas en el plan de manejo aprobado. Deben contemplarse los mecanismos para garantizar que la discriminación –restricción de acceso a ciertas personas– no sea arbitraria, estableciendo claramente los requisitos y condiciones bajo las cuales determinada solicitud o categoría de solicitudes de ingreso pueden ser rechazadas. Para estos efectos, y siguiendo con el criterio que

hemos venido postulando respecto a la diferencia entre “capturar” y “retener”, debiera realizarse la siguiente distinción:

1. Áreas exclusivamente de pesca con devolución: En este caso no se debe limitar el número de pescadores, si no regular la rotación de ellos, bajo un criterio adecuado.
2. Áreas en que se permita la extracción de especies: En este caso es absolutamente válido restringir el número de pescadores por sector-día.
3. Lo anterior es sin perjuicio de lo que se determine respecto de aquellas áreas en que, por razones de especial sensibilidad o fragilidad del ecosistema, aparezca como conveniente regular la carga o presión de pesca a la que pudieren encontrarse expuestas<sup>94</sup>.

---

<sup>94</sup> No obstante lo anteriormente señalado, estimo que el elemento esencial para garantizar la calidad y sustentabilidad del recurso lo constituye una adecuada fiscalización de las disposiciones de la ley, su Reglamento y las regulaciones locales que en definitiva se establezcan, sin desconocer la existencia de situaciones que requieren de otras medidas complementarias, pero que no constituyen la generalidad. El solo hecho de aumentar el control en un sector, solicitando sistemática y sostenidamente en el tiempo la licencia de pesca a quienes allí concurren, además de educar, importará sin duda alguna una forma indirecta de regular la presión de pesca de dichos sitios. Cabe mencionar aquí un estudio realizado por la Universidad Austral de Chile, en virtud del cual se demostró que en un determinado período de tiempo, de 2000 pescadores encuestados en el Río Simpson, mientras realizaban actividades de pesca, sólo 200 de ellos, esto es, el 10% del universo comprendido en la muestra, portaba su licencia de pesca en regla. Del ejemplo anterior se obtiene que al mejorar la fiscalización no es necesario –para la mayor parte de las aguas del país– establecer restricciones de acceso. Además, ello importará un fuerte incremento en la recaudación por concepto de adquisición de licencias, lo que permitirá financiar estas labores de control, aumentando y mejorando la dotación de inspectores.

Finalmente, con respecto al seguimiento y evaluación del plan de manejo, se debe determinar su contenido y periodicidad y establecer algún control o certificación de calidad por un organismo externo (el Servicio, Universidades u otros).

En cuanto a la tuición de estas áreas, el artículo 16 del Proyecto señala que: *“El área preferencial para la pesca recreativa estará bajo la tuición de la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentre el área. No obstante, la Municipalidad podrá entregar esta administración a terceros, mediante licitación pública”.*

Según me parece, debe regularse el modo en que las Municipalidades podrán recibir y desarrollar la administración de las áreas preferenciales. El Reglamento debería establecer requisitos, condiciones y limitaciones para que las Municipalidades puedan, a su vez, entregar la administración de las áreas preferenciales a terceros mediante licitación pública, así como también las obligaciones y fiscalización a que quedará afecto el tercero adjudicatario. Ese mismo Reglamento deberá establecer un marco mínimo que sirva para fijar, caso a caso, las bases administrativas y especiales de cada licitación pública.

Finalmente, el artículo 17 del Proyecto señala que *“Para realizar actividades de pesca recreativa en un área preferencial, además de los requisitos generales establecidos en el párrafo 3º de esta ley, deberá portarse una licencia especial, que será otorgada por la Municipalidad que administre el área. La licencia especial será personal e intransferible”.*

*“La Municipalidad otorgará las licencias en la forma que determine el plan de manejo respectivo. La municipalidad, o el organismo que ésta designe, deberá informar al pescador deportivo acerca de las prohibiciones y medidas de administración establecidas en el plan de manejo del área preferencial”.*

Hay una inquietud que me mueve a discutir lo planteado en el segundo párrafo. Como insinuamos a propósito del caso neocelandés, la experiencia muestra que disminuyen los pescadores furtivos cuando se facilita la adquisición de la licencia. Por lo mismo, sería aconsejable que esta norma declare en forma explícita que el plan de manejo debe propender a que la obtención de licencias sea lo más expedito posible<sup>95</sup>.

#### **3.6.4 Procedimiento de declaración del área preferencial.-**

Señala el artículo 18 del Proyecto que Las áreas preferenciales podrán ser declaradas a iniciativa del Gobierno Regional, o a propuesta de cualquier organismo público o privado. El Intendente someterá la iniciativa a consulta a los organismos públicos que a continuación se indican:

- a) Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo;
- b) Dirección Regional de la Dirección General de Aguas;
- c) Director Zonal de Pesca;
- d) Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca;

---

<sup>95</sup> Recordemos que, a pesar de tratarse de una legislación bastante estricta en algunas materias, en lo tocante al expendio de licencias en Nueva Zelanda incluso es posible obtenerla vía Internet

- e) Municipalidad o municipalidades en cuya jurisdicción se ubique el área preferencial;
- f) Dirección Nacional de Fronteras y Límites, en el caso de ubicarse el área en una comuna declarada fronteriza;
- g) Subsecretaría de Marina, en el caso de ubicarse en ríos o lagos navegables por buques de más de 100 toneladas de registro grueso, o en los que no siéndolo, siempre que se trate de bienes fiscales, en la extensión en que estén afectados por las mareas.

Además, deberá publicar la iniciativa, con especificación de la ubicación y deslindes del área propuesta, en el Diario Oficial, y por dos veces en un diario de circulación regional<sup>96</sup>.

Los organismos públicos deberán evacuar su pronunciamiento dentro del plazo de 30 días contados desde el requerimiento. Transcurrido dicho plazo, se prescindirá del informe respectivo.

Asimismo, la comunidad podrá formular observaciones a la iniciativa dentro del plazo de 30 días, contados desde la primera publicación. Transcurridos los plazos indicados, el Intendente deberá evacuar un informe que considere

---

<sup>96</sup> El extracto, además, deberá contener las medidas de administración, limitaciones y prohibiciones fijadas para la pesca recreativa y otras actividades deportivas. Por acuerdo unánime de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura segundo trámite constitucional, se agregó la siguiente frase final al inciso: “La publicación será complementada mediante mensaje radial de un extracto de ésta, en una emisora con cobertura territorial del área correspondiente.”. Segundo informe de comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, Informe de 7 de enero de 2007, Agenda Legislativa, boletín n° 3.424-21. Biblioteca del Congreso Nacional. .

los pronunciamientos y observaciones a la iniciativa, y lo someterá a la aprobación del Consejo Regional.

Se entenderá aprobada la iniciativa si el Consejo Regional lo aprueba por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

En caso de ser aprobada la iniciativa, el Intendente deberá disponer la elaboración de un plan de manejo para el área respectiva, el cual podrá ser financiado con fondos públicos o privados. El plan de manejo se someterá a la aprobación del Director Zonal de Pesca con competencia en la región respectiva.

Aprobado el plan de manejo, *“el Intendente dictará una Resolución que declare el área preferencial para la pesca recreativa, individualizando su ubicación geográfica y deslindes, y dispondrá que la Municipalidad respectiva implemente el plan de manejo aprobado por el Director Zonal. La Resolución que declare el área, y la que aprueba el plan de manejo, serán publicadas conjuntamente en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional”*.

Siguiendo con lo señalado a propósito del artículo 14, la consulta no debería estar restringida exclusivamente a organismos públicos.

Por otro lado, el plan de manejo para la respectiva área preferencial debe ser presentado conjuntamente con la solicitud de declaración de ésta, y deberá ser evaluado como un elemento integrante de dicha iniciativa. El plazo de 30 días para formular observaciones parece insuficiente<sup>97</sup>.

---

<sup>97</sup> Si realmente se pretende que esta normativa sea tributaria del principio de participación, sería prudente un plazo mayor (90 días, por ejemplo). Además, debiera considerarse la publicación de la iniciativa en la página web de la Subsecretaría de Pesca y de la Región respectiva.

## **3.7 Sistema de Concesiones para la Pesca Recreativa**

### **3.7.1 El modelo del proyecto**

Señala el artículo 19 del Proyecto que en aguas terrestres, dentro o fuera de las áreas preferenciales, podrán otorgarse concesiones para la pesca recreativa.

La concesión será otorgada por la Subsecretaría de Marina, en conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 340 de 1960 y sus normas reglamentarias.

En estos casos, el petionario de una concesión para pesca recreativa deberá acompañar a su solicitud un proyecto técnico aprobado por el Director Zonal de Pesca que corresponda, en la forma establecida en el artículo 22 de la presente Ley.

La concesión para la pesca recreativa será otorgada por el Intendente, con aprobación del Consejo Regional, adoptada por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Según el artículo 22, las personas que soliciten concesión para la pesca recreativa deberán hacer una presentación al Intendente Regional respectivo. La forma y requisitos de esta solicitud serán determinadas por Reglamento.

Tratándose de una solicitud para el otorgamiento de una concesión para la pesca recreativa fuera de un área preferencial, el Intendente deberá someter la solicitud a la consulta de los siguientes organismos públicos, quienes

deberán evacuar su pronunciamiento dentro del plazo de 30 días contados desde su requerimiento:

- a) Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo
- b) Dirección Regional de la Dirección General de Aguas
- c) Dirección Zonal de Pesca
- d) Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca
- e) Municipalidad o municipalidades en cuya jurisdicción se ubique el área solicitada.

Además, la solicitud será publicada en extracto, por cuenta del peticionario, en el Diario Oficial, y en un diario de circulación regional, a objeto de que, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de la solicitud en el Diario Oficial, los terceros que vean afectados sus derechos puedan oponerse a la solicitud, o solicitar la concesión de la misma área.

El extracto sólo contendrá la individualización del área solicitada para concesión para pesca recreativa, y no la identidad del solicitante, la que será para todos los efectos información confidencial.

Transcurridos los plazos indicados, el Intendente hará un informe conteniendo los pronunciamientos y opiniones emitidas, y someterá la solicitud a la aprobación del Consejo Regional.

En caso de existir solicitudes competitivas, el Consejo aprobará el otorgamiento del área, y dispondrá la licitación del área entre los interesados, en la forma que se determine por Reglamento dictado por los Ministerios del Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Tratándose de solicitudes de concesión dentro de áreas declaradas como preferenciales para la pesca recreativa, el Intendente ordenará que se publique por cuenta del interesado un extracto de la solicitud, en la forma indicada en el artículo anterior, con el sólo objeto de que dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación en el Diario oficial, otros interesados en el área puedan solicitar la respectiva concesión.

En caso de existir solicitudes competitivas, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior.

Aprobada la solicitud de concesión, establece el artículo 25 que el peticionario o adjudicatario deberá presentar un proyecto técnico, el que deberá ser aprobado por el Director Zonal que corresponda. Los requisitos y contenidos mínimos del proyecto técnico serán determinados por Reglamento. En todo caso, deberá estar visado por una Universidad, Instituto o empresa consultora que incluya en su objeto social la asesoría o prestación de servicios para el desarrollo de proyectos de investigación en el ámbito de las ciencias del mar, o una persona natural con estudios profesionales o técnicos en dicho ámbito.

Una vez aprobado el proyecto técnico, *“el Intendente otorgará la concesión para pesca recreativa mediante Resolución, la que se publicará en extracto en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional, por cuenta del peticionario”*<sup>98</sup>.

---

<sup>98</sup> El artículo 30 agrega que el titular de la concesión deberá ejecutar el proyecto técnico comprometido, y realizar las actividades de pesca recreativa en conformidad con lo dispuesto en dicho proyecto.

En cuanto a los derechos que otorga la concesión, el artículo 29 establece que La concesión otorgará a su titular el derecho exclusivo de realizar actividades de pesca recreativa en el área otorgada. Además, podrá limitar o prohibir otras actividades que puedan desarrollar terceros en el área concesionada, o prohibir el acceso de terceros a dicha área. El contenido de la concesión será determinado por el Gobierno Regional.

Las concesiones para la pesca recreativa se otorgarán por el plazo que determine el Gobierno Regional, el que podrá ser renovado por el Intendente.

El titular de la concesión deberá solicitar al Intendente la renovación de la misma, con una anticipación no inferior a seis meses al término del plazo original, acompañando los antecedentes que al efecto determine el Reglamento.

Las concesiones de pesca recreativa serán transferibles y transmisibles, y en general, podrán ser objeto de cualquier negocio jurídico.

Finalmente, indiquemos que al tenor del art. 34, la concesión de pesca deportiva terminará por:

- a) incumplimiento del proyecto técnico comprometido, o realización de actividades de pesca en contravención a dicho proyecto;
- b) no pago de la patente establecida en el artículo 33;
- c) cumplimiento del plazo, sin perjuicio de la renovación
- d) acuerdo mutuo del Gobierno Regional y el concesionario;
- e) decisión del Gobierno Regional o del concesionario basada en razones fundadas y calificadas.

### 3.7.2 Análisis crítico sobre la figura de las concesiones.

Parto diciendo que, algunas de las mejores pesquerías del mundo, que redundan en los mayores retornos económicos, se ubican en aguas de acceso público<sup>99</sup> La calidad de la pesca se mantiene, e incluso se ha mejorado, haciendo cumplir las regulaciones y no limitando el acceso. La idea es: "Pueden pescar todos los que quieran hacerlo, pero deben cumplir las regulaciones que aseguren la mantención de la pesquería. Si se reciclan los peces (pescando y soltando), puede maximizarse el beneficio recreacional, social, y económico de la pesquería." Esta filosofía nació en los EE.UU., y conquistó luego los demás países (con algunas excepciones), conformando hoy en día el paradigma respecto de lo que debe ser la gestión de pesquerías deportivas.

En unos pocos países donde no se adhiere a la filosofía del "catch and release" (pescar y soltar), como el Reino Unido, muchas aguas estas afectas a un régimen de propiedad privada, con acceso exclusivo a pocas personas, que pueden pagar los altísimos costos para poder pescar. Por otra parte, no sólo se permite matar peces en estas aguas, sino que es fuertemente

---

<sup>99</sup> Por ejemplo, las pesquerías en el parque nacional Yellowstone, o ríos en Nueva Zelanda. "El Parque Yellowstone tiene pesca de truchas silvestres de alta calidad, y las distintas poblaciones de salmónidos se encuentran bien, sin necesidad de sembrar o repoblar. En 1990, las aguas del parque soportaron una enorme presión de pesca, de más de 400.000 días-pescador (equivalentes a 1.000.000 de horas pescadas), y con más de 1.000.000 de truchas capturadas, de las cuales más del 95% fueron devueltas vivas. La presión de pesca y la captura total (pero sin matar) son varias veces mayores de lo que eran hace 70 u 80 años atrás, y sin embargo la calidad de la pesca es mejor. La pesquería se sostiene sola, por reproducción natural de las especies" adaptado de: Behnke, R.J., 1994, "Yellowstone fishes: Changing times and changing perspectives", Trout Magazine, Vol 35(2), Spring 1994, Trout Unlimited, Arlington, Virginia.

recomendado o incluso obligatorio en algunas de ellas. La idea es: "pescan unos pocos elegidos. Matan sus capturas para que ninguno de ellos se vea en la desgracia de tener que pescar peces que ya han sido capturados antes por otros. Como hay una presión de pesca muy baja, se mantiene la calidad de la pesquería" La gran mayoría de los turistas que visitan Chile para pescar no comparten esta visión de la pesca deportiva sino que adhieren a la mentalidad del "catch and release". Esta es una diferencia cultural.

En la enorme mayoría de las aguas chilenas, la presión de pesca deportiva es ínfima, en comparación con la que se observa en pesquerías públicas de excelencia en países desarrollados. Por ello, nuestros ríos son capaces de soportar presiones de pesca (pero con devolución) muy superiores a las existentes en la actualidad. Deben exceptuarse algunos sitios emblemáticos (como algunas bocas, el río Pescado, el Hornopirén, etc.), donde se concentran tantos pescadores pero de todas formas, biológicamente, estos lugares soportarían sin problemas la presión actual de pesca, si fuese exclusivamente con devolución. Por lo anterior, parece muy ineficiente cerrar tramos de ríos a la pesca deportiva, ya que en toda probabilidad, lo que se estaría haciendo sería desaprovechar el potencial de la pesquería.

La concesión favorece a muy pocos. No sólo es mayor el beneficio económico de una pesquería de acceso público (que se mantenga de buena calidad vía regulación y control) sino además estos beneficios se distribuyen entre más actores.

Una mayor cantidad de pescadores significa beneficios para operadores pequeños, dueños de servicentros, personas que arriendan vehículos y

botes, negocios locales (de artículos de pesca pero también de todo tipo), aerolíneas nacionales, hoteles locales y en Santiago, artesanos, etc.<sup>100</sup>.

Con este tipo de esquema puede atraerse más ingreso que concesionando los ríos que de hecho puede desalentar a muchos de estos turistas, de los cuales ya llegan bastantes a Chile hoy en día. También desalentará a muchos pescadores nacionales, que si bien sólo redistribuyen ingreso dentro del país, pueden muy importantes para las economías locales<sup>101</sup>.

El problema en la mayoría de las aguas chilenas no es la excesiva presión de pesca deportiva (, sino que la enorme cantidad de pescadores furtivos, que no cumplen ninguna legislación. La forma de detener esto, al menos en las zonas preferenciales para la pesca, es fijando regulaciones adecuadas y fiscalizando su cumplimiento. Esto puede hacerse sin necesidad de concesionar los ríos, y el financiamiento puede provenir de la misma venta de licencias de pescar a extranjeros, una vez que éstas suban a precios razonables<sup>102</sup>. Será además una manera de generar empleo, teniendo así un efecto multiplicador, y de comenzar a sensibilizar a la población local de la necesidad de cuidar los recursos.

---

<sup>100</sup> Así lo ha hecho notar el Comité Por defensa de la pesca deportiva de Aisen, que agrupa a una serie de personas ligadas a servicios relacionados con la pesca deportiva. Por ejemplo, Nueva Zelanda tiene un paquete turístico que ha logrado atraer muchos pescadores extranjeros que no están dispuestos a ir a lodges: se entrega información sobre los lugares de pesca y respecto de alternativas para alojar y arrendar vehículo, y el turista se hace su propio itinerario.

<sup>101</sup> Una pesquería significa una ganancia más alta por pescador, pero hay muchos menos pescadores (lo que implica que el ingreso total sea menor), y éstos dependen desde su llegada al aeropuerto hasta su regreso de una sola compañía, propietaria del lodge. Se logra entonces un menor ingreso total, y además una concentración de ese menor ingreso.

<sup>102</sup> Si extrapolamos las tarifas acostumbradas en países como Argentina, estamos hablando de 30 a 50 dólares por semana, o de 100 a 150 por mes.

Por otro lado, es factible pensar en definir algún régimen de protección a los empresarios dueños de lodge, de manera de proteger tramos contra actividades que alteren el ambiente, y contra el establecimiento de otros lodges en las cercanías inmediatas (digamos, algunos kilómetros). También por el hecho de haber un lodge en un cierto tramo, debería privilegiarse la creación de un área preferencial que incluyese ese tramo y los más cercanos, de manera de darles una mayor fiscalización que tienda a igualar la calidad de la pesca (disminuyendo así la presión de pesca frente al mismo lodge, por ser la pesca mejor allí).

En áreas totalmente aisladas y de acceso muy difícil, donde ni siquiera un pescador "mochilero" podría llegar, y donde nadie jamás fiscalizaría, podría crearse un sistema de concesiones de manera de controlar la pesca. Esta concesión no sería solamente para el dueño del lodge local, sino que para varios operadores (dueños de lodge, guías, etc.), que tendrían el acceso al área previo pago de una licencia especial. Cualquier persona que quisiera pescar tales aguas debería entonces contratar a alguno de los operadores licenciados para poder hacerlo<sup>103</sup>.

---

<sup>103</sup> Este sistema permite proteger las pesquerías en áreas silvestres muy apartadas; también acerca la actividad a más personas, ya que un pescador que no pueda pagar un lodge podría contratar un guía licenciado, a un costo mucho menor. Así, se maximizaría el ingreso regional. Canadá tiene aguas públicas, pero pescar las áreas más apartadas de algunas provincias (Québec, Labrador, etc.) que son sólo accesibles por bote, caballo, o avión, se exige el ir acompañado de un "oufitter" autorizado. Tal "oufitter" puede ser un dueño de varios lodges en la zona, o un simple guía de pesca que vive de llevar turistas a tales zonas.

### **3.8 Establecimiento de Cotos de Pesca**

Una figura diversa de las concesiones la constituyen los llamados “cotos” de pesca. Según el art. 35 del proyecto, los cotos de pesca “son aquellos cuerpos de agua creados artificialmente en terrenos privados, sembrados con fauna íctica de importancia para la pesca recreativa”.

Es importante señalar que los cotos de pesca se definen como tales justamente en atención a la finalidad con que son establecidos. No cabe destinar esta agua a otros fines, para los cuales debe entrar a regir un tipo diferenciado de legislación<sup>104</sup>

La naturaleza eminentemente privada del coto de pesca define también un régimen de administración que escapa a las medidas de administración consideradas para las aguas en general. Sin embargo, en su establecimiento es importante considerar el impacto que significa el establecimiento y crianza de especies acuáticas. Por eso el artículo 37 del proyecto señala que *“la instalación de los cotos de pesca deberá someterse al sistema de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.300. Un Reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establecerá las*

---

<sup>104</sup> Por lo mismo, el citado art. 35 del proyecto agrega que: *“En los cotos de pesca sólo podrán destinarse al ejercicio, enseñanza y difusión de la pesca -recreativa. En ningún caso podrán desarrollarse actividades de cultivo”*.

*medidas de protección del medio ambiente que deberán observarse en la instalación y funcionamiento de los cotos de pesca*<sup>105</sup>.

A mi juicio, se podría establecer la facultad de crear cotos de pesca en aquellas aguas que por ley se tienen sus derechos de aprovechamiento<sup>106</sup>.

Por otro lado, aunque el establecimiento de cotos de pesca no presenta el mismo grado de controversia que la concesión de aguas definidas como bienes nacionales de uso público, y lógicamente como dijimos su administración dejará bastante más margen a la acción privada, debiera establecerse un mínimo regulatorio que garantice la ausencia de trastornos para el medio natural. En tal sentido, sería necesario que la normativa, entre otros aspectos por ejemplo:

- prohíba que se capturen peces silvestres o asilvestrados para poblar los cotos, y que en éstos sólo puedan mantenerse especies permitidas;
- establezca requisitos para controlar el riesgo de escapes de peces al medio natural, y regule los procedimientos a seguir ante el acaecimiento de dicha eventualidad;
- defina mecanismos para evitar el riesgo de contagio de enfermedades a las poblaciones de peces que habiten las zonas contiguas al coto;

---

<sup>105</sup> Asimismo y según el art. 38, *“la siembra de recursos hidrobiológicos en los cotos de pesca será autorizada por la Subsecretaría de Pesca, en la forma establecida en el artículo 8° de la presente Ley”*.

<sup>106</sup> Art. 20 inc. 2° del Código de Aguas

- regule el tema de los derechos de aguas, de modo tal que el eventual desvío de éstas a los cotos no afecte el caudal de los cursos de origen;
- defina requisitos y condiciones para aprobar la existencia y funcionamiento de los cotos de pesca, así como también la metodología y periodicidad de las evaluaciones y fiscalizaciones a que éstos quedarán afectos.

### ***3.9 Pesca deportiva en áreas definidas en la Ley de Pesca y Acuicultura***

La Ley de Pesca y Acuicultura establece algunas áreas específicas sujetas a régimen diferenciado. A saber: Áreas de Manejo, Reservas marinas y Áreas del sistema nacional de áreas silvestres protegidas<sup>107</sup>

Las “Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos”, constituyen una medida de administración pesquera (Régimen de Acceso), mediante la cual, se asignan derechos exclusivos de uso y explotación de los recursos bentónicos de sectores geográficos ubicados en la franja costera de las 5 millas reservadas a la pesca artesanal o en aguas terrestres e interiores, a organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

Estos sectores son previamente establecidos como “disponibles para tales efectos” mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, previa

---

<sup>107</sup> art. 48 Ley General de Pesca y Acuicultura

consulta a la Subsecretaría de Marina y con informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca respectivo. Una vez publicado dicho Decreto en el Diario Oficial, el Servicio Nacional de Pesca solicita la correspondiente destinación al Ministerio de Defensa Nacional.

Una vez que la organización de pescadores artesanales ha efectuado las etapas de Proposición de un Estudio de Situación Base, realización de dicho Estudio y formulación de un plan de manejo y explotación del área, que son sancionadas por la Subsecretaría de Pesca, el Servicio Nacional de Pesca entrega el sector a la organización mediante un Convenio de Uso.

El Plan de manejo, es realizado por la organización de pescadores con la asesoría técnica de una institución ligada a las ciencias del mar (universidad, instituto o empresa consultora)<sup>108</sup>.

Según señala el artículo 40 del Proyecto de ley sobre Pesca recreativa: “las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos decretadas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán realizarse actividades de pesca recreativa y caza submarina en la forma que determine el reglamento que se dictará por

---

<sup>108</sup> Este Plan de Manejo debe ser formulado bajo un enfoque de manejo pesquero que compatibilice objetivos de conservación y explotación, dando sustentabilidad al sistema biológico-productivo. Con esto se logra, por un lado, regular el acceso a las pesquerías bentónicas y propender a la conservación de estos recursos y, por otro, se fomenta la consolidación de las organizaciones de pescadores y su capacidad de gestión, logrando que se recuperen los niveles de producción de las áreas entregadas, y que los pescadores mejoren sus beneficios a través de una gestión comercial organizada (el manejo, explotación y comercialización del recurso es responsabilidad de la organización).

decreto del Ministerio. En ningún caso podrá extraerse recursos bentónicos desde el área de manejo”.

Por su parte, el art. 41 establece que en las reservas marinas declaradas en conformidad con el artículo 48 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura que se encuentren bajo la tuición del Servicio Nacional de Pesca, “se podrán realizar actividades de pesca recreativa y caza submarina en la forma que determine el Servicio por Resolución fundada de acuerdo al respectivo Plan de Manejo”.

Finalmente, el artículo 41 establece que en las áreas comprendidas en el sistema nacional de áreas silvestres protegidas se podrán realizar actividades de pesca recreativa y caza submarina observando las prohibiciones y medidas de administración que se establezcan en el respectivo plan de manejo.

Para estos efectos, los planes de manejo que se elaboren para un área protegida deberán considerar, cuando corresponda, el manejo de las especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa, y deberá ser aprobado por el Director Zonal que corresponda.

Termina señalando este artículo que *“en la implementación del plan de manejo de recursos hidrobiológicos en las áreas comprendidas en el sistema nacional de áreas silvestres protegidas, la Corporación Nacional Forestal tendrá las facultades que le otorga la Ley N° 18.362. En estas áreas podrán*

*otorgarse concesiones para pesca recreativa en conformidad con las disposiciones contenidas en ese cuerpo legal”.*

Con respecto a este régimen establecido en el proyecto sobre las áreas contempladas en la Ley General de pesca y Acuicultura, probablemente la mayor controversia se suscite en relación con el artículo 41, esto es, la normativa establecida respecto a las áreas silvestres protegidas. Los parques nacionales, santuarios de la naturaleza, reservas forestales, etc., son por definición espacios públicos. Por ejemplo, ya hemos hecho referencia al sistema norteamericano de parques nacionales y "wilderness áreas" ubicadas en bosques nacionales<sup>109</sup>.

Por otro lado, pese a que la Ley N° 18.362 autoriza en la actualidad a la CONAF para elaborar planes de manejo en la materia, hasta la fecha ésta jamás ha utilizado dicha facultad. Asimismo, se aprecia la ausencia de una política definida de dicho organismo en cuanto a regular la práctica de la pesca recreativa en las áreas protegidas por cuanto en ciertos Parques y Reservas Nacionales ello se permite, en tanto que en otros no ocurre así. No existen criterios objetivos, por lo que dichos planes de manejo podrían quedar sin ser dictados. Para subsanar esto debiera establecerse algún mecanismo que permita al Gobierno Regional poner en movimiento su preparación e implementación.

---

<sup>109</sup> Yellowstone fue el primer parque nacional en el mundo, creado en 1872.

Asimismo, La ley o su Reglamento debería expresar claramente que todas las aguas comprendidas dentro de las zonas pertenecientes al SNASPE – Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado – tendrán la calidad de áreas preferenciales para la práctica de la pesca recreativa, en los términos señalados por el Párrafo 1° del Título IV de la ley, y, en consecuencia, deberán quedar sometidas al procedimiento allí establecido para la aprobación del plan de manejo.

### ***3.10 Operadores o Guías de Pesca***

El artículo 43 del Proyecto de Ley se refiere explícitamente a los operadores o Guías de pesca, señalando que éstos podrán solicitar al Servicio Nacional de Pesca su acreditación para el ejercicio de la actividad en una determinada Región.

Para estos efectos deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno o extranjero con permanencia definitiva;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Acreditar, en la forma que determine el Reglamento, conocimientos sobre naturaleza, geografía e historia local, regulación de la pesca recreativa, seguridad y primeros auxilios.

Cumplidos los requisitos anteriores, el Servicio otorgará una credencial personal e intransferible.

La acreditación de guía de pesca quedará sin efecto en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento;

b) Por haber sido sancionado por infracción a las normas de la presente ley;

y

c) Por sentencia judicial que hubiere establecido la responsabilidad penal o civil en el ejercicio de la actividad.

A mi juicio, se debe definir con claridad el oficio de “Guía de Pesca”. Al respecto proponemos los siguientes elementos: Serán guías de pesca, las personas que cuenten con licencia de pesca y la licencia de Guía de Pesca otorgada por la Subsecretaría de Pesca que los acredite como tales, que desarrollen actividades económicas de turismo para sí mismos o para otros, que organicen y se hagan responsables de otras personas o grupos de personas que también realicen pesca recreativa.”.

Debiera contemplarse la inscripción en un registro especial, como requisito indispensable para ejercer la actividad, y la rendición de examen de calificación para estar autorizados de ejercer, debiendo acreditar el dominio de materias tales como conocimiento de la ley vigente, primeros auxilios, prevención de riesgos, montañismo y conocimientos geográficos de la región en que se realice la actividad. Además, será materia de evaluación la experiencia demostrable en pesca recreativa que el interesado muestre en su curriculum, así como la ausencia de antecedentes penales.

Por otro lado, debiera contemplarse la facultad de la Subsecretaría para suspender y hasta cancelar la licencia de Guía de Pesca de aquel que fuere sorprendido cometiendo cualquier infracción a la ley sobre pesca recreativa que imponga una multa para el hechor, sanción que en cuanto a su extensión y duración se regularía atendiendo a la gravedad de la infracción cometida. Quien viere así cancelada su licencia no podrá optar a obtener una nueva licencia en un plazo no inferior –por ejemplo- a los tres años de notificada la respectiva resolución.

Los Guías de Pesca deberán cumplir con las obligaciones tributarias y previsionales vigentes.

Los Guías de Pesca de nacionalidad extranjera que deseen prestar servicios en Chile deberían obtener el permiso siguiendo el mismo procedimiento anteriormente señalado, con los mismos requisitos más la acreditación de residencia en el país y la presentación de la correspondiente visa de trabajo. En caso contrario, deberán hacerse acompañar por un guía autorizado por cada Guía extranjero que no cumpla los requisitos. Deberá considerarse la posibilidad de trabajo que para Guías chilenos se brinda en el extranjero, y, en base a ello, determinar medidas de reciprocidad para Guías extranjeros que pretendan prestar servicios en Chile. Se debe considerar que el pago del valor del permiso para Guías de Pesca Extranjeros y las condiciones del ejercicio de dicha actividad podrán ser reguladas y modificados mediante resolución del Consejo Regional, atendiendo al principio de reciprocidad ya señalado.

Otro aspecto importante de considerar será el tema del número de Guías extranjeros versus el número de Guías nacionales que puedan trabajar en un lodge instalado en Chile, con la finalidad de proteger en alguna medida los puestos de trabajo para los nacionales. Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que el desempeño de Guías extranjeros en el país, adecuadamente regulado, es beneficioso para elevar el nivel de conocimientos de los nacionales así como también mejorar la calidad de los servicios prestados. Los Guías de Pesca extranjeros deberán igualmente cumplir con las obligaciones tributarias y previsionales vigentes.

El Servicio debería mantener el registro de los Guías de Pesca autorizados correspondientes a su zona de influencia, deberá acoger en estudio las recomendaciones y sugerencias de las asociaciones gremiales locales de Guías de Pesca.

El empleador del Guía de Pesca deberá cumplir con las disposiciones existentes sobre leyes sociales y seguros de accidentes del trabajo para con el Guía. Si el Guía de Pesca ejerce en calidad de independiente deberá ser él el responsable del cumplimiento de esta disposición.

También parece pertinente que la Legislación contemple explícitamente un catálogo de deberes del Guía de Pesca, que podría contener, entre otros, los siguientes:

- 1- Mantener y portar la Licencia de Pesca Recreativa vigente.
- 2- Mantener la calidad de Inspector Ad-Honorem del Servicio.

- 3- Mantener y portar la Credencial de Guía de Pesca Autorizado.
- 4- Mantener conocimiento de técnicas de primeros auxilios, montañismo y navegación.
- 5- Mantener buen estado físico y de salud.
- 6- Al ser responsable de la(s) persona(s) que guía deberá asegurarse de que ellas hayan sido debidamente informadas sobre riesgos y precauciones del sector que visitan, teniendo la facultad de anular o interrumpir el programa de pesca toda vez que considere la existencia de riesgos no controlados durante el transcurso del mismo.
- 7- Asegurar que las embarcaciones y equipos de navegación a utilizar se encuentren en perfecto estado de mantención y seguridad.
- 8- El Guía de Pesca Autorizado será el responsable de que la(s) persona(s) que guía cumplan con todas las disposiciones de la presente ley y deberá ser un referente de aplicación de la ley en los sectores en que desarrolle el oficio.
- 9- Orientar el ejercicio de su actividad a la educación y formación de sus clientes, de modo de transmitir a éstos la importancia de preservar los recursos y mantener una conducta responsable frente al medioambiente<sup>110</sup>.

---

<sup>110</sup> También es importante considerando el impacto de las acciones del Guía de Pesca y los consejos que otorgue considerar como parte de sus obligaciones desarrollar bagaje cultural, histórico y folklórico del lugar y/o área donde ejerce su labor, así como un amplio conocimiento de entomofauna, fauna y ecología acuática.

### **3.11 Fiscalización, Infracciones y Sanciones**

Según el artículo 44 del Proyecto, La fiscalización del cumplimiento de sus disposiciones, y de las medidas de administración adoptadas conforme a ellas, será ejercida por los funcionarios del Servicio, personal de la Armada y Carabineros, según corresponda a la jurisdicción de cada una de estas instituciones.

Las calidades, atribuciones y facultades para el ejercicio de su función fiscalizadora se regirán por sus respectivas leyes orgánicas y por las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Tendrán también la calidad de fiscalizadores de pesca recreativa los inspectores ad honorem designados de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.465.

Asimismo, en las áreas protegidas por el Estado, bajo tuición de la Corporación Nacional Forestal, sus guardaparques tendrán las funciones, facultades y atribuciones que la Ley N° 18.465 otorga a los inspectores “ad honorem” para la fiscalización de las normas sobre pesca recreativa.

En cuanto a las sanciones, se establece multa a los siguientes hechos:

- Realizar actividades de pesca recreativa sin licencia
- capturar recursos hidrobiológicos con infracción a las medidas de administración

- comercializar recurso hidrobiológico capturado con aparejos de pesca personales.
- realizar actividades de pesca recreativa en áreas preferenciales, sin licencia especial
- capturar recursos hidrobiológicos en áreas preferenciales en contravención al plan de manejo vigente;
- capturar recursos hidrobiológicos en áreas de protección biológica;
- capturar recursos hidrobiológicos con artes o aparejos prohibidos para la pesca recreativa.

En estos casos podrá aplicarse, además, la sanción de comiso del aparejo de pesca con que se hubiere cometido la infracción.

El artículo 48 establece por su parte que las infracciones a las normas establecidas en la presente ley se conocerán y sancionarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura<sup>111</sup>.

Es importante señalar que el art. 49 dispone que las multas aplicadas se destinarán en 50% a beneficio de la comuna en la que o frente a cuyas costas se hubiere cometido la infracción, y en el 50% a beneficio del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal.

---

<sup>111</sup> El artículo 126 de la Ley de Pesca menciona que las infracciones a la pesca deportiva cometidas en el mar serán de competencia de los tribunales ordinarios de justicia, mientras que las infracciones cometidas en aguas dulces serán de competencia de los Juzgados de Policía Local.

A mi juicio la función fiscalizadora debe ser fortalecida adoptando medidas como el incremento del número de Inspectores del Servicio con cargo a los ingresos que origine la ley de pesca recreativa. Además, se reforzaría esta función:

1. Capacitando a los Inspectores del Servicio, así como a los demás funcionarios públicos que cumplan dichas funciones e Inspectores Ad Honorem, en orden a actualizar sus conocimientos en relación a la nueva ley de pesca recreativa y a las regulaciones locales que rijan esta materia.
2. reformulando el sistema de nombramiento y el régimen de deberes y atribuciones de los Inspectores de Pesca Ad Honorem, por cuanto su contenido actual lo hace poco ajustado a la realidad, resultando así poco eficaz;
3. dotando a los Guías de Pesca debidamente acreditados de la calidad de Inspectores de Pesca Ad-honorem;
4. dotando a los Inspectores Municipales de facultades fiscalizadoras, facultando a las Municipalidades para generar y capacitar un cuerpo de inspectores con cargo a los recursos que origine la ley, especialmente en relación al otorgamiento de licencias para la práctica de la pesca recreativa en áreas preferenciales.

La labor de fiscalización debe estar orientada a la prevención y disuasión más que a la represión. Es importante que el fiscalizador se encuentre capacitado para desempeñar un rol formador en terreno.

En el caso de las concesiones, el proyecto técnico deberá contemplar un sistema de control disuasivo que el concesionario deberá implementar en el área respectiva. El Reglamento de la ley deberá establecer los requisitos y limitaciones de dicho sistema, explicitando que en caso de verificarse alguna infracción en un área concesionada el personal dependiente del concesionario deberá limitarse a tomar nota del hecho y dar inmediato aviso a las autoridades competentes; en ningún caso los dependientes del concesionario podrán retener personas o equipamiento utilizado para la pesca, ni atribuirse otras facultades reservadas a los Inspectores del Servicio.

Por otro lado, en cuanto a las multas, se debe considerar un sistema de agravantes para las infracciones cometidas en áreas de protección biológica o áreas preferenciales.

También es necesario tipificar las infracciones que pueden cometer los concesionarios y administradores de áreas preferenciales, estableciendo las sanciones aplicables.

Con respecto a lo señalado en el artículo 49 del proyecto, los ingresos percibidos a título de multa deberían ser destinados íntegramente a un fondo para el fomento y la investigación para la pesca recreativa en la Región respectiva, debiendo darse preferencia en la aplicación de dichos recursos a las comunas que administren áreas preferenciales.

Es atendible que la respectiva comuna perciba una parte de estos ingresos, pero en ningún caso es aceptable que siquiera una porción de éstos sean destinados al Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, actividad que no guarda relación alguna con la pesca recreativa y que deberá obtener financiamiento de otras fuentes.

## **Conclusiones y Recomendaciones Generales para la regulación y Gestión de la Pesca Deportiva**

La primera constatación que surge luego de este trabajo es la escasa regulación existente para la pesca deportiva, a excepción de la obligatoriedad de estar en posesión de una licencia. Existe asimismo un decreto de aparejos propios de la pesca deportiva, además de otras normas de administración pesquera aplicables a la pesca deportiva (períodos de pesca, vedas en períodos de freza, áreas protegidas, y otras). Asimismo, la fiscalización de este tipo de pesca prácticamente no existe

Resulta innegable entonces, que la legislación actual debe ser mejorada y puesta al día, como pretende el Proyecto de Ley sobre Pesca Deportiva en actual trámite, y que hemos analizado desglosando sus principales normas en un análisis crítico y propositivo.

Sin perjuicio de haber entregado nuestro parecer en las materias particulares que deben considerarse en el establecimiento de un régimen jurídico aplicable a la actividad, resulta pertinente culminar el estudio entregando –a modo de síntesis- las conclusiones y recomendaciones generales que sugiere su desarrollo.

1º estimo indispensable que se legisle en esta materia, estableciendo beneficios de orden tributario a quienes efectúen donaciones a organizaciones privadas, sin fines de lucro y legalmente establecidas, que tengan por finalidad propender en nuestro país al desarrollo de la pesca recreativa, el mejoramiento del medioambiente y la educación y formación de personas, poniendo el acento en los niños y jóvenes.

2º La legislación debería requerir caudales ecológicos para la mantención de las pesquerías. Además, para evitar que esto siga ocurriendo, debe incorporarse la dimensión ambiental en la toma de decisiones respecto de proyectos de aprovechamiento de recursos hídricos, y en el caso de obras que afecten directamente a ríos y lagos.

3º Las aguas que sostienen pesquerías debieran clasificarse en unas tres o cuatro categorías, según su potencial recreativo, incorporando aspectos como la calidad del paisaje, la cercanía a ciudades, y la demanda por pesca, además de su valor como pesquería. Esto permitiría aplicar las regulaciones localmente, por sectores, lo que evitaría conflictos, además de facilitar la fiscalización. En efecto, si se aplica a gran escala regulaciones como “pescar y soltar”, o “sólo pesca con mosca”, muchos las considerarán como expropiaciones de sus aguas favoritas, en beneficio de pescadores extranjeros y empresarios del rubro, y tenderán a desacatar la Ley. Por otra parte, si se clasifica ciertas aguas como “de excelencia”, debido a su carácter prístino, su lejanía de áreas pobladas, o el tamaño de las capturas, entonces éstas pueden protegerse con regulaciones más estrictas, pero

siempre que otros tramos (tal vez más alterados, más cercanos a la ciudad, o con mayor cantidad de peces pero de menor tamaño) tengan regulaciones más liberales, que permitan, por ejemplo, usar carnada natural y sacar varias piezas por sobre algún tamaño mínimo. Así se puede satisfacer a una diversidad de pescadores, y todos sienten que han ganado y han sido respetados en el proceso.

4º Se requiere urgentemente una nueva legislación para regular la pesca deportiva en Chile que, entre otras cosas:

- Entregue mayor poder a las autoridades locales, de modo de adaptar las regulaciones a cada lugar
- considere cada realidad social y cultural
- Zonifique las aguas según su calidad potencial, su uso actual, y su ubicación
- Considere regulaciones especiales de pesca para las aguas de mayor calidad
- Considere la realidad biológica de cada lugar al fijar regulaciones como tamaños mínimos y límites de captura
- Permita la pesca deportiva durante todo el año, al menos en lugares alejados de las zonas de desove
- Invierta parte de los fondos obtenidos por venta de licencias en investigación, en capacitar al personal que deberá estudiar y gestionar las pesquerías, y en publicitar en el extranjero la pesca en nuestras aguas

- Cree mecanismos para fiscalizar adecuadamente las actividades de pesca.

5º Un tema particularmente importante tiene que ver con el régimen de acceso y administración de las áreas de pesca. En la actualidad por ejemplo, muchas aguas cercanas a “lodges” de pesca mantienen una buena pesquería, debido en gran medida al hecho que sus dueños velan constantemente por el cumplimiento de las regulaciones, mientras que otras aguas sólo tienen pesca mediocre, ya que nadie fiscaliza. Si se siguieran algunas de las directrices articuladas en esta propuesta, la pesca podría mejorar en amplios sectores sujetos a una fiscalización más estricta, lo que aliviaría inmediatamente la presión de pesca en las aguas vecinas a “lodges”.

6º De los modelos estudiados que ofrecen legislaciones extranjeras, el norteamericano resulta particularmente interesante pues se centra en regular la pesca en vez de limitar el acceso, lo que permite satisfacer números mucho mayores de pescadores, ya que cada pez, sobre todo si es de gran tamaño, puede ser pescado varias veces, lo que aumenta el valor económico de la pesquería. Para el bien común, la solución al creciente colapso de pesquerías recreacionales en Chile pasa entonces por regular activamente los recursos, garantizando el libre acceso, y no en base a figuras restrictivas del acceso como resultan ser las Concesiones.

7º Para proteger el recurso no son necesarias las concesiones, siendo la solución óptima el decreto de áreas preferenciales con libertad de acceso racional, puesto que éstas, debidamente fiscalizadas por inspectores contratados por las municipalidades, generarán más recursos, evitando discriminación y conflicto de intereses, garantizando también la explotación racional a través de sendos planes de manejo correctamente elaborados y auditados bajo un procedimiento claramente establecido.

8ª En el establecimiento de “áreas preferenciales” deben observarse algunas consideraciones Nadie discute los beneficios de una acción semejante y – más aun- consideramos que es necesaria. Todo estaría bien si se especificase el “modus operandi” o más bien, por ej. cómo se fundamenta la extensión de ella o ellas. Esto es importante porque el Art. 12 (último párrafo) dice escuetamente “No podrán declararse como áreas preferenciales más de la mitad de las aguas terrestres comprendidas en la respectiva región”. Sería más claro expresar esto de una manera más positiva o directa: “podrán declararse como áreas preferenciales hasta la mitad de las aguas terrestres comprendidas en la respectiva región”.

9º Nada se dice respecto al cómo se dimensionarán: metros<sup>2</sup>, metros<sup>3</sup>, metros lineales de playa, anchura del área de agua u otro. Más importante aún es conocer cuáles serán los criterios que se tomarán en cuenta para declarar un recurso de agua como área preferente de pesca: su belleza escénica, su riqueza en peces, o la posibilidad de efectuar una actividad lucrativa. El proyecto sólo habla de espacios particularmente relevantes para

el ejercicio de la actividad pesquera. Esto dice relación directa con el contenido de los estudios con que el Intendente Regional deberá identificar uno o más cursos de agua, o partes de él, en base a informes técnicos emitidos por la Dirección Regional de Turismo y el Director Zonal.

10º Considerando la extrema vaguedad con que se describe en el Proyecto de Ley lo que deben contener los informes técnicos emitidos por la Dirección Regional de Turismo y el Director Zonal (razones turísticas o especiales condiciones hidrobiológicas), no indicándose el tipo de especialistas que los prepararán y ni siquiera que organismos técnicos servirán de jurado para rechazarlos o aprobarlos. Los organismos mencionados en el Art. 12 a), b), c), además de la municipalidad que corresponda tienen otro tipo de propósitos, que son más bien de carácter administrativo, ya que no se divisa la competencia de ellos para determinar las “razones turísticas o las especiales condiciones hidrobiológicas”.

Debe suponerse que esta decisión debe ser asumida principalmente por una autoridad de investigación hidrobiológica competente, que garantice al Intendente Regional que la resolución que dicte esté realmente garantizada por calidad de los estudios presentados.

11º Es de ahí recomendable que el proyecto de ley contemple la existencia de una metodología estándar para la realización de esos estudios, así como de la necesidad de evaluadores competentes para sus respectivos análisis.

Esto es sobre todo importante para los estudios biológico-pesqueros y limnológicos, ya que podrán servir de utilidad para la posterior ejecución de los planes de manejo y sus programas de seguimiento, en el caso de ser aprobadas la o las “áreas preferenciales de pesca”. Esto puede hacerse a través de un proyecto de investigación concursable llamado por un organismo del nivel o categoría del Fondo de Investigación Pesquera (Ley de Pesca y Acuicultura) o similar y que los propios trabajos de investigación hidrobiológicas fuesen concursables a través a los sistemas ya existentes.

12° La antigua legislación pesquera chilena responsabilizó por muchos años a las municipalidades por la administración pesquera en sus respectivos territorios y los resultado no pueden considerarse felices. Se exigía que las áreas pesqueras encargados por administración a particulares al final del período de concesión tuviesen a lo menos igual cantidad de los recursos existentes a la fecha de inicio. Se dirá que esa legislación es antigua, pero nada hace suponer que las municipalidades estén actualmente preparadas para enfrentar esta tarea que ha estado ajena a ese quehacer.

Se dispone asimismo que la municipalidad podrá licitar la totalidad o parte del “área preferencial”. En este caso la municipalidad lo hará por “decreto alcaldicio”. Debería agregarse un ítem que especifique cómo el administrador delegado hará la inspección o fiscalización del área protegida a su cargo. ¿Sólo con inspectores municipales, con inspectores ad-honorem y con guardaparques? Será posible que los administradores delegados puedan controlar efectivamente por ejemplo, el cumplimiento de las

medidas especiales de conservación para la pesca recreativa (Art. 8), a la cuales hay que agregar en el caso de las “áreas preferenciales” todas aquellas medidas que deriven de los planes de manejo y eventualmente de los programas de seguimiento (Art. 16), sino disponen de personal dependiente directamente de ellos. Los inspectores ad-honorem no tienen obviamente ningún vínculo contractual con la administración del “área preferencial” y los inspectores municipales menos. ¿Será posible de esta manera asumir seriamente el cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

13º No se ha encontrado ninguna disposición respecto al número de inspectores de pesca necesarios, a pesar que la ley dispone la posibilidad de establecer “áreas preferenciales”.

14º Los Planes de Manejo debieran contemplar necesariamente el concurso de Profesionales como Biólogos pesqueros con conocimientos de limnología o viceversa. Tómese en cuenta que en Chile no deben existir más de una quincena de limnólogos suficientemente calificados. Lo óptimo será disponer de equipos de profesionales con formación multidisciplinaria.

15º Finalmente, hay que considerar en el establecimiento de esta normativa el principio de participación ciudadana, muy particularmente de los propios pescadores deportivos. Su conocimiento del tema es importante. Es una experiencia que ha recorrido de abuelos a hijos. Es una capacidad de actores y no de meros espectadores, que debe ser aprovechada y que garantizará una mayor eficacia a las regulaciones establecidas.

## Bibliografía

- Aylin Carol Shroeder Chiguay, *Manual de la ley de pesca y acuicultura*, Memoria de Grado para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2000
- *Montt, Iruarrizaga y Cía S.A.*: .Compilación de regulaciones pesqueras extractivas vigentes, actualizado al 5 de febrero de 1997
- *Patricio Arana Espina*, Normativa pesquera chilena *Valparaíso. Editoriales Universitarias de Valparaíso S.A., 2000*
- Pesca deportiva: legislación comparada. Biblioteca del congreso nacional, unidad de apoyo al proceso legislativo. en: Documentos Uaprol / Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (Valparaíso) año 2. nº 016(enero 2002)
- Informe de la Comisión de Hacienda, Recaído en el Proyecto de Ley, en Segundo Trámite Constitucional, sobre Pesca Recreativa. Boletín Nº 3424-21, Biblioteca del Congreso Nacional
- Segundo informe de comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, Informe de 7 de enero de 2007, Agenda Legislativa, boletín nº 3.424-21.Biblioteca del Congreso Nacional
- CONAMA, “Biodiversidad de Chile, Patrimonio y Desafíos”. Gonzalo Badart Ed, 2006.
- Emilio Fernández Román, “*Los Orígenes de la Pesca con Mosca*”. Nautica Ediciones, Baleares, España, 1999.
- Isidro Castro, “*El gran libro de la pesca*”, Pág. 11 y ss. Editorial Libsa, España, 2003.

- Juan Francisco de la Calle, *“Gran Atlas de la Pesca”*, Ed. Actualizada, España, 2000.
- Informe Cámara de Turismo de Aysen año 2003, Referido al Proyecto sobre Pesca Recreativa, en Agenda Legislativa, Biblioteca del Congreso Nacional.
- Arturo Medina. *Tipología de los Pescadores Deportivos en Chile*, Federación de Caza, Pesca y Lanzamiento de Chile, Boletín Interno, Septiembre de 2002.
- *“Historia, Biodiversidad y Ecología de los Bosques Costeros de Chile”* Cecilia Smith-Ramírez y otros, Ed. Universitaria, 2005.
- Rodrigo Sandoval, *“Chile, La Aventura de Pescar con Mosca”* Ed. El Mercurio Aguilar, 2003
- Evelyn Habit, Brian Dyer e Irma Vila *“Estado de conocimiento de los peces dulceacuícolas de Chile. Unidad de Sistemas Acuáticos”*, Centro de Ciencias Ambientales EULA-Chile, Universidad de Concepción, Casilla 160-C, Concepción, Chile. Gayana (Concepc.) v.70 n.1 Concepción jun. 2006
- Hidrología Urbana: una Aproximación Transdisciplinaria. Hacia la re-estructuración de las ciudades hídricas”. *Revista Síntesis. tecnológica*, Mayo 2005, Universidad Austral, Valdivia, vol. 2, no. 1,
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982
- Conferencia Internacional sobre Pesca Responsable (Can-Cun, México, 1992)
- Código de Ética sobre Pesca Responsable, FAO 1995
- Ley 24922 Federal de Pesca República Argentina

- Ley Provincial de Pesca N011.477 República Argentina (Buenos Aires) y Reglamento 244, 2000.
- Reglamento 072/ 97 Pesca Deportiva en Provincias Patagónicas República Argentina
- Ley de Pesca (Fisheries Act) Nueva Zelanda 1996
- British Columbia Sport Fishing Regulations Act of 1996, Canada
- Manitoba Fisheries Regulation Act of 1987, Canada
- US Code, Title 16, Fish and Wildlife Service, EEUU
- California Fish and Game Code, EEUU
- Statute Florida, EEUU
- Arizona Game and Fish Laws o Arizona Revised Statute, EEUU
- Ley 18892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.
- DS N°539 sobre Aparejos de Pesca Deportiva, 1995.
- DS N° 545 sobre otorgamiento de Licencias de Pesca Deportiva, 1993
- DS N° 425 sobre Temporadas y Cuotas de Captura, 1986
- Proyecto “Ley de Pesca Recreativa” iniciado por Mensaje 68-305, Octubre de 2003
- Informe de la Comisión de Hacienda, Recaído en el Proyecto de Ley, en Segundo Trámite Constitucional, sobre Pesca Recreativa. Boletín N° 3424-21, Biblioteca del Congreso Nacional
- Segundo informe de comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, Informe de 7 de enero de 2007, Agenda Legislativa, boletín nº 3.424-21.Biblioteca del Congreso Nacional.

